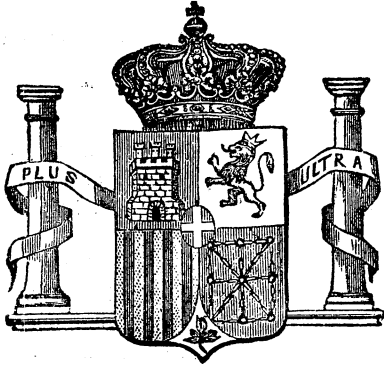


PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Tailbout, núm. 55.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los dias ménos los festivos.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	12
	Por seis meses.....	24
	Por un año.....	48
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:
 Madrid, ocho dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta, como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Nada extraordinario ha ocurrido en Cataluña en el dia de ayer.
 En el resto de la Península sin novedad.

MINISTERIO DE ESTADO

Cancillería.

El Excmo. Sr. Presidente constitucional interino de los Estados- Unidos mejicanos ha dirigido dos cartas á S. M., en las que notifica su elevacion á dicho cargo y el fallecimiento de su antecesor el Excmo. Sr. D. Benito Juarez.

EXPOSICION.

SEÑOR: La necesidad de redactar definitivamente el escalafon de las carreras diplomática, consular y de intérpretes, sin el cual ni pueden conocerse á fondo los servicios prestados por los que á ellas pertenecen, ni obtener estos servicios la justa y merecida recompensa, inspiró al Gobierno la idea puesta en práctica en el decreto de 30 de Julio de 1870 del nombramiento de una Comision calificadora que, examinando uno por uno los antecedentes de los funcionarios activos y pasivos que dependen de este Ministerio, colocase á cada cual en el puesto á que su antigüedad y sus méritos le hicieran acreedor.

Esta Comision, compuesta de personas cuyo sólo nombre era una segura garantía de acierto, seria difícil tratar de reunirlos de nuevo, como formada en su mayor parte por altos funcionarios del Estado, á quienes los deberes de su cargo llamaron á más graves ocupaciones, ó por Representantes del país que concluida su mision viven fuera de la atmósfera de los negocios políticos; siendo además excusado, pues los trabajos que restan, reducidos á la revision y publicacion de las notas coleccionadas ya, corresponden de hecho á este Ministerio, donde radican y donde no faltan la inteligencia y la actividad necesarias para llevarlos á su completo término.

Por estas razones, y creyendo ahora como entónces en la conveniencia de que el escalafon de las carreras diplomática, consular y de intérpretes se establezca sobre bases sólidas y duraderas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Palacio 8 de Setiembre de 1872.

El Ministro de Estado,
Cristino Martos.

DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que Me ha expuesto Mi Ministro de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara disuelta la Comision nombrada por decreto de 30 de Julio de 1870 para el arreglo del escalafon de las carreras diplomática, consular y de intérpretes.

Art. 2.º Se procederá con toda la brevedad posible por las Secciones del Personal y Archivo del Ministerio de Estado á revisar y ordenar los trabajos de dicha Comision, así como á redactar y publicar en la GACETA el escalafon provisional.

Art. 3.º Se concede el plazo improrogable de un mes á los individuos de dichas carreras residentes en Europa y Africa, tres á los de América y seis á los de Asia y Oceania para presentar las reclamaciones á que se crean con derecho. Una vez transcurridos estos plazos, que se contarán desde la fecha del escalafon provisional, y en el preciso término de un mes el Ministerio publicará en la GACETA oficial el escalafon definitivo.

Art. 4.º Quedan derogadas todas las disposiciones sobre

el escalafon vigentes ántes de la publicacion de este decreto.

Dado en Palacio á ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Estado,
Cristino Martos.

MINISTERIO DE MARINA

DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, en virtud de acuerdo del Almirantazgo y con arreglo á lo preceptuado en los artículos 13 y 9.º de los estatutos de la Orden del Mérito naval,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la misma Orden con distintivo rojo al Almirante de la Armada D. Juan José Martínez de Espinosa y Tacon.

Dado en Palacio á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Marina,
José María de Beranger.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, en virtud de acuerdo del Almirantazgo y con arreglo á lo preceptuado en los artículos 13 y 9.º de los estatutos de la Orden del Mérito naval,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la misma Orden con distintivo blanco al Almirante de la Armada D. Juan José Martínez de Espinosa y Tacon.

Dado en Palacio á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Marina,
José María de Beranger.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Almirantazgo,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para la organizacion del servicio semafórico, redactado con arreglo á lo que disponen los artículos 3.º y 9.º del Real decreto de 6 de Julio del corriente año.

Dado en Palacio á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Marina,
José María de Beranger.

Reglamento para el servicio semafórico.

CAPITULO PRIMERO.

DEL SERVICIO EN GENERAL.

Artículo 1.º El servicio semafórico en el litoral de la Península tendrá por objeto: primero, el atalayamiento del mar y de la costa: segundo, servir de medio de comunicacion entre los buques y la tierra.

Art. 2.º Se crean para este servicio empleados especiales, que se denominarán Vigías de primera y segunda clase, los cuales serán nombrados por el Almirantazgo.

Art. 3.º En cada estacion semafórica habrá destinados dos Vigías: el de superior clase ó más antiguo, si fueren de la misma, será el Jefe del semáforo. Además de dichos empleados, se asignará un mozo ú ordenanza á aquellas estaciones donde su necesidad sea reconocida.

Art. 4.º La Autoridad marítima de la localidad ó provincia será el Jefe inmediato de los empleados en los semáforos, bajo la superior inspeccion del Capitan ó Comandante general del Departamento. En casos excepcionales, ó cuando el servicio lo exija, tanto las Autoridades locales como los Jefes de los semáforos se entenderán directamente con el Almirantazgo, sin perjuicio de dar tambien cuenta á la Autoridad superior inmediata.

Art. 5.º En los semáforos donde existiesen dentro del local empleados del cuerpo de Telégrafos, los Vigías procurarán estar con ellos en la mejor armonía, y prestarles todos los auxilios necesarios en bien del servicio. Respecto á las relaciones que deban existir entre el servicio eléctrico y el semafó-

rico, tanto en lo concerniente á la trasmision de los despachos como en lo relativo á la contabilidad, se publicarán las oportunas instrucciones.

Art. 6.º Si ocurriere algun conflicto entre los Vigías y los empleados de Telégrafos, se dará parte al Comandante de Marina de la localidad ó de la provincia y al Jefe de Telégrafos quienes resolverán en definitiva, si la falta es leve; en caso contrario, despues de tomar las oportunas disposiciones para que el servicio no padezca, darán cuenta á la Superioridad para la resolucion conveniente.

Art. 7.º El servicio semafórico se establece, en circunstancias normales, desde la salida hasta la puesta del sol.

Art. 8.º El cambio de comunicaciones entre los buques y los semáforos se hará por medio del Código internacional de señales: sin embargo, los buques de guerra españoles podrán tambien comunicarse por el telégrafo de Prida y las señales que se establecieren para su especial uso.

Art. 9.º A cada estacion semafórica se concede una asignacion para gastos de oficina, que se fijará en cada caso y se satisfará al Jefe del semáforo.

Art. 10. Cuando la Superioridad determine que los semáforos presten servicio meteorológico, se dictarán las oportunas instrucciones para el mismo.

CAPITULO II.

INGRESO EN EL CUERPO DE VIGÍAS.

Art. 11. Los destinos de Vigías se proveerán en Oficiales graduados de la escala de reserva y Contramaestres de la Armada, y á falta de ellos en Pilotos de la Marina mercante; debiendo contar unos y otros, por lo ménos, cinco años de navegacion, y prefiriéndose entre los últimos á los que habiendo desempeñado mando de buques hubiesen obtenido graduacion de Oficial.

Art. 12. Los aspirantes á empleados en los semáforos necesitarán acreditar, previo examen:

- 1.º Que tienen buena vista.
- 2.º Que están exentos de enfermedad ó defecto físico que los imposibilite para el servicio que deben prestar.
- 3.º Que saben escribir correctamente.
- 4.º Que son capaces de dar cuenta por escrito de sus observaciones.
- 5.º Que saben operar perfectamente con números enteros, racionarios, decimales y complejos, y la teoria del sistema métrico-decimal.
- 6.º Que saben distinguir las diferentes clases de buques, indicar sus maniobras, señalar sus averías, y en general conocer todos sus movimientos.
- 7.º Que conocen el manejo de la aguja náutica, y las medidas de extension usadas en la Marina, tales como la milla, el cable &c.
- 8.º Que poseen el conocimiento completo del uso y manejo del Código internacional de señales y de los especiales que se usen en la Marina del Estado.

Los Oficiales graduados de la escala de reserva y los Pilotos de la Marina mercante sólo necesitarán probar para el ingreso que llenan las condiciones 1.ª, 2.ª y 8.ª que se mencionan en este artículo.

Art. 13. La edad mínima para el ingreso se fija en los 25 años, y la máxima en los 50.

Art. 14. A los individuos que acrediten llenar las condiciones exigidas en los anteriores artículos se les expedirán los nombramientos como Vigías provisionales, no recibiendo el definitivo hasta que más adelante sufran nuevo examen en que prueben reunir, entre otros conocimientos, los necesarios para el servicio meteorológico que se ha de establecer en los semáforos.

Art. 15. El ingreso en el cuerpo de empleados en los semáforos se verificará como Vigías de segunda clase.

Art. 16. Los Oficiales graduados de la escala de reserva que ingresen en el cuerpo de Vigías se exceptúan de lo prevenido en el artículo anterior, pudiendo entrar de Vigías de primera clase si sus servicios los hicieren merecedores á dicha gracia, á juicio del Almirantazgo.

Ordenanzas ó mozos de semáforos.

Art. 17. En las estaciones semafóricas en que se asigne un mozo ú ordenanza, habrá de cubrirse dicha plaza con marineros licenciados de los buques del Estado, prefiriéndose á los que hubieren desempeñado el cargo de guarda-banderas, y á falta de ellos con los marineros mercantes que cuenten más años de navegacion.

Art. 18. La edad para el ingreso será la comprendida entre los 25 y 35 años.

Art. 19. Cuando las exigencias del servicio no hiciesen necesarias algunas de las anteriores plazas, se declararán excedentes á los que las desempeñen, con opcion á ocupar las que nuevamente se establezcan si hubiesen desempeñado con celo su cometido.

CAPITULO III.

CLASIFICACIONES, ASCENSOS Y CASTIGOS.

Art. 20. El sistema de ascensos será por antigüedad y eleccion. La primera como principio general, y con la condicion de haber desempeñado durante dos años el empleo anterior.

La segunda sólo en los casos en que se presten servicios distinguidos, previa la formacion de expediente en que se acrediten.

Art. 21. Los individuos del cuerpo de Vigías que por su poco celo en el servicio ú otras causas obtengan nota desfavorable, serán postergados al corresponderles el ascenso mientras no se hagan acreedores por sus servicios á que se anule dicha nota.

Art. 22. Los empleados en semáforos que eludan sin fundada razon pasar al destino para que se les nombre serán despedidos del servicio. Igualmente lo serán los de mala conducta ó que cometan repetidas faltas en el desempeño de su cargo, debiendo formarse en ámbos casos, por la Comandancia de Marina á que corresponde el semáforo, el oportuno expediente que se remitirá al Almirantazgo para la resolucion definitiva.

Art. 23. Si los empleados en los semáforos cometiesen en el ejercicio de sus funciones delitos que hagan necesario elevar á plenario la informacion sumaria que sobre los mismos se instruya, serán sometidos, segun sus clases, al Consejo de guerra que proceda segun las leyes, el cual les aplicará el castigo correspondiente con arreglo á lo que el Código penal civil ó de la Armada prevenga para el caso.

Sueldos.

Art. 24. Los sueldos de los Vigías de primera y segunda clase serán respectivamente los de 1.500 y 1.250 pesetas anuales.

Art. 25. A los mozos ú ordenanzas de los semáforos se les asigna el sueldo de 880 pesetas anuales.

Art. 26. A los Vigías de primera y segunda clase destinados en puntos distantes de poblacion, si se considerase necesario, se les concederá sobre su sueldo la gratificacion ánuua de 500 pesetas. Por análogas razones se concederá tambien la gratificacion de 250 pesetas á los ordenanzas de semáforos que se hallen en el caso anterior.

CAPITULO IV.

DEL ATALAYAMIENTO DEL MAR Y DE LA COSTA.

De las comunicaciones en general.

Art. 27. El Vigía de servicio debe por lo ménos cada 40 minutos recorrer con el antejo todo el horizonte á fin de hacerse cargo de cualquier novedad que ocurra á la vista del semáforo.

Art. 28. Los Vigías avisarán á la Autoridad de Marina y por telégrafo al Capitan ó Comandante general del Departamento:

1.º De todos los buques de guerra españoles y extranjeros que pasen á la vista, indicando su nacionalidad, rumbo y porte.

2.º De todos los acontecimientos importantes de que tenga noticia, tales como buques pidiendo auxilio, desembarcos, naufragios, destrozos causados en las costas por los temporales &c. &c.

Art. 29. Las noticias referentes á buques que pidan auxilio ó á tentativa de enemigos se transmitirán inmediatamente por los Vigías, cualquiera que sea la hora del dia ó de la noche en que las reciban.

Art. 30. En los casos previstos en el artículo anterior, se dará tambien aviso á todas las Autoridades próximas que puedan tomar las medidas que los sucesos exijan.

Art. 31. Cuando por sus movimientos ú otras causas se sospeche que algun buque pueda ser contrabandista, darán parte los Vigías, no sólo á las Autoridades de Marina, sino tambien á las civiles ó militares encargadas de reprimir el contrabando.

Art. 32. Contestarán sin dilacion á las Autoridades civiles ó militares cuando estas les pidan noticias referentes á la vigilancia del mar y de la costa.

Art. 33. Si los buques lo piden, les serán comunicados por los semáforos los avisos que puedan serles de utilidad para la navegacion.

Art. 34. Sin necesidad de aguardar á que se les haga pregunta alguna, los Vigías notificarán á los buques los peligros en que se encuentren.

Art. 35. La redaccion de todo parte ó aviso en que los Vigías deban tomar la iniciativa, así como la apreciacion de su oportunidad, corresponde al Jefe del semáforo si no estuviese ausente.

CAPITULO V.

DE LOS DESPACHOS.

Art. 36. Los despachos son de dos clases, marítimos y terrestres: llámense marítimos los que exigen cambio de señales entre los buques y los semáforos; los despachos terrestres son aquellos que sólo se transmiten por la via eléctrica, por propio ó por el correo.

Art. 37. Las comunicaciones con los buques deben ser preferidas á las terrestres, salvo en casos urgentes.

Art. 38. La trasmision de los despachos de una misma clase se verificará segun el orden de su presentacion ó de su llegada, observándose las siguientes reglas de preferencia:

1.º Despachos oficiales.

2.º Despachos privados ó particulares: sin embargo, las comunicaciones empezadas se siguen hasta su terminacion, á

excepcion de casos muy urgentes, como cuando fuese preciso advertir á un buque la proximidad de peligro ú otros avisos análogos.

Art. 39. Los despachos dirigidos á los buques pueden entregarse directamente en las estaciones semafóricas, ó remitirse á las mismas por el correo ó por el telégrafo, satisfaciendo su importe conforme á lo prevenido en el art. 7.º del decreto de 8 de Febrero de 1871.

Art. 40. Los despachos dirigidos desde los buques á los semáforos se remitirán á su destino en la forma indicada en los párrafos primero y segundo del art. 1.º del decreto de 8 de Febrero de 1871. No se aceptarán, sin embargo, despachos de buques que hayan de dirigirse por el correo ó con destino á las localidades en donde no exista estacion telegráfica, excepto para aquellos países que tomen las oportunas medidas á fin de cobrar á los destinatarios los despachos semafóricos que se les remitan por el correo.

Art. 41. Los despachos dirigidos á los buques podrán redactarse, á eleccion del expedidor, en lenguaje vulgar ó componerse de grupos de las letras usadas en el Código de señales. Cada grupo no debe contener más de cuatro señales, que pueden representar á las frases del Código, ó tener un significado secreto convenido con el destinatario.

No se admitirán, sin embargo, en lenguaje secreto despachos privados ó particulares que desde el interior de España se dirijan á los buques ó viceversa.

Art. 42. La redaccion de los despachos en lenguaje vulgar á que se refiere el artículo anterior se hará precisamente en el idioma del país en que se halle situado el semáforo que ha de transmitirlos.

Art. 43. Tan luego como se reciban en los semáforos despachos redactados en lenguaje vulgar con destino á buques, se traducirán al semafórico para su debida trasmision. La traduccion de que se trata en este artículo la harán los Vigías sujetándose en un todo á lo expresado en el despacho; pero á fin de acelerar la trasmision no se señalará palabra por palabra, sino que se utilizarán en lo posible las frases y miembros de frase que se hallan en el Código.

Art. 44. La traduccion de las señales de los buques, redactada en español de una manera exacta y concisa, se enviará á su destino cuando no se hubiese pedido por el buque la trasmision en grupos de letras.

Art. 45. Los Vigías harán la traduccion de las comunicaciones que se les dirijan desde el mar siempre que se pueda al mismo tiempo que se reciban, á fin de poder reclamar oportunamente sobre las faltas que se noten.

Aun cuando pidan los buques que sus despachos sean transmitidos en grupos de letras, se hará tambien la traduccion prevenida en el párrafo anterior.

Art. 46. La direccion, las indicaciones eventuales y el nombre del expedidor deberán siempre escribirse en lenguaje vulgar en los despachos que se destinen á los buques, y en frases del Código de señales en las comunicaciones hechas desde el mar.

Art. 47. Las traducciones de los despachos de que se trata en los anteriores artículos se harán por el Jefe de Vigías si se hallase en el semáforo: en caso contrario inspeccionará, tan pronto como regrese al mismo, las que se hubiesen hecho durante su ausencia para asegurarse de la exactitud de dichas traducciones.

Art. 48. La trasmision de los despachos por medio de señales entre los semáforos y los buques se verificará en el orden siguiente:

Despachos procedentes de los buques.

- 1.º Señal distintiva del buque.
- 2.º Señales que indican si la comunicacion deberá trasladarse en grupos ó en lenguaje vulgar.
- 3.º Direccion. Por medio de las señales de la tabla silábica y en el orden que se indica se expresarán el nombre del destinatario y las señas que fueren necesarias para asegurar la entrega del despacho, así como el lugar á donde se remite, cuando este no estuviere comprendido en las señales geográficas.
- 4.º Texto. Todo despacho que tuviese un significado secreto convenido entre el expedidor y el destinatario irá precedido de la señal **S. B.** La comunicacion siguiente está en cifra; y seguido de la señal **S. D.** La comunicacion en cifra está terminada.
- 5.º Nombre del expedidor. Esta señal no es obligatoria si procede la comunicacion del Capitan del buque; pero deberá transmitirse si hubiere sido hecha.

Comunicaciones hechas por los semáforos.

- 1.º Si el buque es nacional, la señal distintiva. Si el buque es extranjero, su señal distintiva ó su nombre en señales de la tabla silábica, segun se hubiere comunicado al semáforo la primera ó el segundo.
- 2.º La señal despacho telegráfico ó telegrama (**D. G. K.**)
- 3.º Nombre del destinatario. Cuando no se indique, debe suponerse que se dirige el despacho á la persona que manda el buque.
- 4.º Punto de procedencia del despacho. Puede suprimirse esta señal si se juzga que el nombre ó circunstancias del expedidor la hacen innecesaria; pero se señalará en seguida si el buque lo pidiere.
- 5.º Fecha del despacho. Se omitirá esta señal si se transmite el despacho en el mismo dia.
- 6.º Texto.
- 7.º Firma.

Art. 49. A fin de distinguir bien las distintas partes de los despachos, esto es, la direccion, texto y firma, los buques podrán separar cada una de dichas partes usando una señal es-

pecial, como por ejemplo: la bola ó el gallardete del Código, segun se hiciere uso de las señales de gran distancia ó de las banderas.

La expresada circunstancia es obligatoria á los semáforos. Art. 50. No siendo igual el encabezamiento y orden de la trasmision que se emplea en los despachos semafóricos al usado en los eléctricos, los Vigías deben modificarlos siempre que los reciban por una de dichas vias para remitirlos por la otra.

Art. 51. Cuando un semáforo haya recibido algun despacho para un buque español, reclamará de todos los nacionales que pasen á la vista y sean de la clase indicada que muestre sus señales distintivas si no lo hicieren como les está recomendado.

Si fuese extranjero el buque á quien se ha de dirigir el despacho, deberá hacerse la señal *despacho telegráfico ó telegrama (D. G. K.)* á todos los de la misma nacion y clase que pasen á la vista, indagándose por señas si es el que se busca; y despues de reconocido, se le trasladará la comunicacion. En caso contrario se le izará la señal que indica *anulacion de lo anterior*, ó sea la **C. V. W.**, si se hace uso de las banderas ó las dos bolas en las señales de gran distancia.

Art. 52. Cuando el buque para el que está destinado un despacho no se hubiese presentado á la vista en el término de 28 dias, el semáforo dará de ello aviso al expedidor el 29 dia por la mañana. El expedidor tiene derecho, abonando el importe de un despacho especial terrestre, á exigir que el semáforo comunique el suyo durante un período de 30 dias, y así sucesivamente. Si no se hace dicha peticion, el despacho caducará á los 30 dias.

Art. 53. En cada semáforo habrá un libro de servicio en que se anotarán las circunstancias de los despachos que se transmitan ó reciban de los buques, y otro en el que se anotarán los que se transmitan por medio de la línea eléctrica del correo ó por propio.

Art. 54. Los telegramas procedentes de las líneas telegráficas ó de otras estaciones semafóricas se considerarán como de tránsito en los semáforos que los transmitan á los buques. Los despachos de los buques se considerarán como de llegada si la entrega la hace la estacion semafórica receptora: en caso contrario serán clasificados de tránsito.

Art. 55. En el libro de servicio se anotará el punto de origen del despacho, la señal distintiva del buque y su nombre.

Se anotarán tambien todas las causas que impidan la trasmision y cualesquiera noticias que puedan interesar á los diversos servicios que están á cargo de los semáforos; por ejemplo, los movimientos de buques que sean objeto de despachos.

Art. 56. Si un buque no contesta á la señal de atencion que debe preceder á todo despacho, se anotará esta circunstancia en el libro de servicio al lado de la comunicacion que hubiese de transmitirse; especificando alguna de las particularidades del indicado buque.

Art. 57. Los Vigías guardarán la inviolabilidad del secreto respecto á los despachos ó comunicaciones particulares ú oficiales que se les dirijan; siendo indispensable, para dar conocimiento ó facilitar datos referentes á los mismos, que de oficio se les ordene por sus inmediatos Jefes.

Art. 58. Las tarifas de los despachos semafóricos ó electrosemafóricos en el interior del reino son las marcadas en el Real decreto de 8 de Febrero de 1871, expedido por los Ministerios de la Gobernacion y de Marina, cobrándose su importe en la forma indicada en dicho decreto. Respecto á los despachos semafóricos internacionales, quedan sujetas las tarifas á lo acordado en los Convenios telegráficos.

Madrid á 18 de Setiembre de 1872.—José María de Beranger.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION.

SEÑOR: Separar la Administracion de la política es una de las aspiraciones que más anhela realizar el Gobierno actualmente encargado de la direccion de los negocios públicos.

Responde tal aspiracion á un principio por todos los partidos aceptado, y que es tanto más necesario, cuanto más frecuentes son los movimientos del personal administrativo, que en pos de sí llevan la continua sucesion de los partidos en el poder.

Las perturbaciones consiguientes y la dificultad de crear y consolidar con tal sistema una buena Administracion, fuente segura de grandes bienes para el país y firme base de moralidad, justicia y economia, son tanto mayores y más desastrosas para los intereses públicos y particulares, cuanto más directamente afectan á los negocios que con el fomento de aquellos intereses se relacionan.

Que es urgente poner término á tan grave mal, por lo que toca á la organizacion y servicios de esta Secretaría, el propio nombre de Ministerio de Fomento lo revela; y aun dentro de este mismo Ministerio, la Direccion de Obras públicas lo exige con más premura que ningun otro servicio.

Por último, la grave responsabilidad que sobre el Director de dicho ramo pesa exige en buenos principios administrativos que se le conceda una justa y prudente intervencion en la propuesta para el nombramiento de los empleados que han de funcionar á sus órdenes y que han de suministrarle datos para la resolucion de los expedientes, sin que por lo demás dicha propuesta pueda imponerse

de otra suerte que por la fuerza moral que en sí ha de tener.

A conseguir el objeto expresado se encaminan las disposiciones contenidas en el adjunto proyecto de decreto, que á la aprobacion de V. M. presenta el Ministro que suscribe.

Madrid 19 de Setiembre de 1872.

El Ministro de Fomento,
José Echegaray.

DECRETO.

En vista de las razones expuestas por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La planta de la Direccion general de Obras públicas se compondrá de las categorías y personal siguiente:

Un Director general, Jefe superior de Administracion civil, con 12.500 pesetas de sueldo anual.

Cuatro Jefes de Administracion de tercera clase, á 7.500 pesetas.

Un Jefe de Administracion de cuarta clase con 6.500 pesetas.

Dos Jefes de Negociado de segunda clase, á 5.000 pesetas.

Dos Jefes de Negociado de tercera clase, á 4.000 pesetas.

Cuatro Oficiales primeros, á 3.500 pesetas.

Ocho Oficiales segundos, á 3.000 pesetas.

Cinco Oficiales terceros, á 2.500 pesetas.

Ocho Oficiales cuartos, á 2.000 pesetas.

Diez Aspirantes, á 1.500 pesetas.

Un portero con 1.500 pesetas.

Dos porteros, á 1.250 pesetas.

Cinco ordenanzas, á 1.000 pesetas.

Art. 2.º Los asuntos en que entiende la Direccion general de Obras públicas se dividirán para su despacho en cinco Negociados, que serán: *Puertos, Faros y Aguas; Carreteras, Ferro-carriles, Construcciones civiles y Contabilidad.*

El Director determinará los empleados que deben cor-

responder á cada Negociado, así como los asuntos en que haya de entender cada uno.

Art. 3.º Al frente de cada Negociado habrá un Jefe de Administracion. Los de los tres primeros serán Ingenieros, y cobrarán como los demás facultativos que sirvan en la Direccion en las mismas condiciones que lo hacen por las disposiciones vigentes.

Art. 4.º El personal y la Secretaria dependerán inmediatamente del Director, sin formar parte del cuadro de los Negociados.

Art. 5.º Al Director general corresponde proponer al Ministro de Fomento el nombramiento de los empleados de la Direccion cuyos sueldos excedan de 1.500 pesetas anuales, y nombrar aquellos cuyos sueldos no excedan de esta cifra.

Dado en Palacio á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.

El Ministro de Fomento,
José Echegaray.

AMADEO.

NÚMERO 1.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCION DE CONTABILIDAD É INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Recaudacion por ramos en Julio de 1872.

Estado que demuestra, con distincion de ramos, la recaudacion liquida obtenida en el mes de Julio de 1872 por cuenta de los presupuestos de ingresos cuyo ejercicio se halla abierto.

VALORES DEL PRESUPUESTO DE 1871-72.

	Pesetas. Cént.
Contribuciones directas.	
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.....	4.479.218'44
Idem industrial y de comercio.....	854.402'69
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	21.719'07
Impuestos sobre las traslaciones de dominio.....	675.297'74
Iuem de minas.—Cánon por razon de superficie.....	19.404'49
Producto de la imposicion establecida sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	32.561'33
	5.782.303'76
Contribuciones transitorias.	
Impuesto de 5 por 100 sobre la renta interior, billetes hipotecarios, emisiones de corporaciones y conceptos análogos.....	470.269'71
Idem de 10 por 100 sobre sueldos y asignaciones del Estado y cargas de justicia.....	4.468.538'78
Idem de 2'50 por 100 sobre sueldos y asignaciones de los empleados provinciales y municipales.....	45.696'44
Descuento de 10 por 100 en el personal de obligaciones eclesiásticas.....	418.354'68
Gravámenes de las tarifas { Cédulas de empadronamiento.....	5.179
de vigilancia { Licencias de armas y caza.....	2.240
	4.780.475'28

Impuestos indirectos y recursos eventuales.

Derechos de importacion.....	214.778'32
Idem de exportacion.....	42.650'65
Idem de descarga.....	28.314'09
Idem menores.....	45.501'42
Idem de transporte de viajeros.....	2.091'25
Comisos de Aduanas.—Parte de la Hacienda.	29
Aumento de 1 y 4'50 por 100 sobre los derechos de Arancel que se satisfagan en pagará de comercio.....	40'25
Derechos obvenconales de los Consulados.....	46.116'90
Recursos eventuales.....	24.914'35
Publicaciones oficiales.... { Boletin y otras publicaciones de Fomento.....	618'30
{ Idem id. de Hacienda.....	731'25
	315.775'68

Sello del Estado y servicios explotados por la Administracion.

Papel.....	284.103'61
Sellos.....	235.018'32
Derechos procesales en las provincias exentas.....	6.392'25
Diversos de administracion y fabricacion.....	233'07
Diez por 100 sobre el papel de multas entregado á los Ayuntamientos.....	4.556'01
Tabacos.....	1.446.952'42
Sales.....	45.231'45
Pólvoras.—Venta de existencias.....	2'40
Conceptos eventuales.—Descuento de 10 por 100 de premios de expedicion á los tercenistas de las capitales para gastos de almacen.....	492'36
Establecimiento de industria militar.—Coste de materiales y efectos de guerra.....	25.535'99
Giro mútuo del Tesoro.....	676'04
Establecimientos penales.....	48.010'28
Correos.....	47'50
	2.033.951'70

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Derechos y productos de réntas y fincas.

	Pesetas. Cént.
Minas del Estado..... { De Almaden.....	4'90
{ De Linares.....	93.750
Productos en administracion de las fincas y rentas del Estado..... { Rentas de los bienes del Estado en general... 33.044'03	
{ Idem de las fincas del Estado al servicio de la Administracion.....	205'33
{ Productos de canales y navegacion fluvial... 5.427'88	
{ Idem de montes y plantios.....	140'50
Productos en administracion de las fincas y rentas del clero..... { Renta de los bienes del clero..... 63.092'63	
{ Idem de Cruzada.—Producto líquido.....	35.188'26
Productos en Administracion de las fincas de secuestros de particulares.. 259'46	
Idem de bienes declarados en quiebra.....	361'46
Diferentes derechos del Estado..... { Veinte por 100 de la renta de Propios..... 28.785'45	
{ Consignaciones provinciales para el sostenimiento de Archivos y Bibliotecas.....	1.500
	261.729'30

Productos de ventas de bienes nacionales.

Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1853.—Obligaciones á metálico formalizadas.....	250'12
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1871 y primero de 1872, y descuento de los procedentes de ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858..... { De bienes del Estado, incluso el 20 por 100 de Propios..... 4.710'03	
{ Idem del Clero.....	20.660'19
{ Idem del 80 por 100 de Propios y totalidad de los de Diputaciones provinciales.....	4.007'06
{ Idem de Beneficencia.....	7.422'31
{ Idem de Instruccion pública.....	1.089
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1871 y primero de 1872, y descuento de los procedentes de ventas y redenciones posteriores al 2 de Octubre de 1858..... { De bienes del Estado, incluso los terrenos y edificios militares y el 20 por 100 de Propios. 282.656'82	
{ Idem del Clero.....	933.981'79
{ Idem del 80 por 100 de Propios y totalidad de los de Diputaciones provinciales.....	401.806'28
{ Idem de Beneficencia.....	156.077'43
{ Idem de Instruccion pública.....	34.501'23

Venta de salinas.

Venta de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.....	4.200'50
--	----------

Producto de las ventas de bienes que fueron del Patrimonio de la Corona.

Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1871 y primero de 1872, y descuentos de los sucesivos.....	76.638'39
--	-----------

2.189.730'36

Ingresos procedentes de Ultramar.

Diferencia entre los ingresos y los pagos de las provincias de Ultramar aplicable á las obligaciones de la Peninsula..... { Filipinas.....	7.194'47
	7.194'47

Resúmen de valores del presupuesto de 1871-72.

Contribuciones directas.....	5.782.303'76
Idem transitorias.....	4.780.475'28
Impuestos indirectos y recursos eventuales.....	315.775'68
Sello del Estado y servicios explotados por la Administracion.....	2.033.951'70
Propiedades y Derechos del Estado.....	2.189.730'36
Ingresos procedentes de Ultramar.....	7.194'47
	12.109.431'25

VALORES DEL PRESUPUESTO DE 1872-73.

Contribuciones directas.

Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.....	2.471'89
Idem industrial y de comercio.....	3.850'02
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	5.609'37
Impuesto sobre las traslaciones de dominio.....	342.526'72
Idem sobre Grandezas y Títulos.....	28.000
Idem de minas.—Cánon por razon de superficie.....	5.174'08
Idem de 15 por 100 sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	409'50
Atrasos hasta fin de 1849 de contribuciones directas.....	22'50
Resultas de ejercicios cerrados de id.....	364.725'88
	4.222.469'96

Contribuciones transitorias.		Pesetas. Cént.
Impuesto de 3 por 100 sobre la renta interior, billetes hipotecarios, emisiones de corporaciones y conceptos análogos		4.983'19
Idem del 10 por 100 sobre sueldos y asignaciones del Estado y cargas de justicia		83.149'74
Idem del 2 por 100 sobre sueldos y asignaciones de los empleados provinciales y municipales		27'60
Gravámenes de las tarifas de vigilancia. Cédulas de empadronamiento		2.985
Resultas de ejercicios cerrados. Licencias de armas y caza		3.010'13
		27.086'34
		121.242
Impuestos indirectos y recursos eventuales.		
Derechos de importacion		3.456.978'24
Idem de exportacion		37.154'11
Idem de descarga		188.218'63
Idem menores		45.097'58
Idem de cuarentena y lazaretos		13.714'08
Idem de transporte de viajeros		8.876'25
Comisos de Aduanas.—Parte de la Hacienda.		1.123'22
Aumento de 1 y 1 por 100 sobre los derechos de Arancel que se satisfagan en pagarés de comercio		3.562'92
Recursos eventuales		10.088'14
Alcances de todas clases y ramos		22.413'32
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legitima aplicacion		571'21
Publicaciones oficiales. Boletin y otras publicaciones de Fomento		2'50
Idem id. de Hacienda		33'75
Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente de todos los servicios públicos		39.353'59
Atrasos hasta fin de 1849 de impuestos indirectos y recursos eventuales		55
Resultas de ejercicios cerrados de id.		64.315'39
		3.911.560'15
Sello del Estado y servicios explotados por la Administracion.		
Sello del Estado. Papel		873.910'05
Sellos sueltos		989.803'40
Varios conceptos. Diversos de la fabricacion y administracion		695'70
Diez por 100 del papel de multas entregado á Ayuntamientos		782'04
Rentas Estancadas. Tabacos		5.403.841'09
Sales		133.519'36
Conceptos eventuales.—Desuento de 10 por 100 de premios de expedicion á los tercenistas de las capitales para gastos de almacén		26'31
Loterias. Loterias		2.573.163
Rifas		18.198'49
Casa de Moneda de Madrid.—Labores de oro y plata		714'78
Establecimientos de industria militar.—Coste de materiales y efectos de guerra		272'10
Giro mútuo del Tesoro		42.519'15
Atrasos hasta fin de 1849 de sellos del Estado y servicios por la Administracion		179'10
Resultas de ejercicios cerrados de id.		8.848'07
		10.068.472'54
PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.		
Derechos y productos de rentas y fincas.		
Minas del Estado.—De Almaden		107
Productos en administracion de las fincas y rentas del Estado. Rentas de los bienes del Estado en general		6.189'70
Idem de las fincas del Estado al servicio de la Administracion		2.175'07
Productos de canales y navegacion fluvial		21.920'82
Idem de montes y plantíos		5.016
Productos en administracion de las fincas y rentas del Clero. Renta de los bienes del Clero		17.569'42
Idem de Cruzada.—Producto líquido		6.729'34
Diferentes derechos del Estado. Veinte por 100 de la renta de Propios		2.026'28
Asignaciones que deben satisfacer las empresas de ferro carriles por gastos de inspeccion		625
Intereses de 6 por 100 de demora por productos del ramo de Propiedades		15.247'40
Dos por 100 de administracion de patronatos		87'02
Resultas de ejercicios cerrados hasta fin de 1849 de Propiedades y Derechos del Estado		128.828'33
		206.541'78
Productos de ventas de bienes nacionales.		
Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico formalizadas		3.736'73
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1872 y primero de 1873, y descuento de los procedentes de las ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858. De bienes del Estado, incluso el 20 por 100 de Propios		2.903'46
Idem del Clero		22.932'73
Idem del 80 por 100 de Propios y totalidad de los de Diputaciones provinciales		1.803'84
Idem de Beneficencia		6.129'47
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1872 y primero de 1873, y descuento de los procedentes de las ventas y redenciones posteriores al 2 de Octubre de 1858. De bienes del Estado, incluso los terrenos y edificios militares y el 20 por 100 de Propios		763.946'33
Idem del Clero		1.074.124'48
Idem del 80 por 100 de Propios y totalidad de los de Diputaciones provinciales		297.593'05
Idem de Beneficencia		209.562'36
Idem de Instruccion pública		28.561'48

		Pesetas. Cént.
Conceptos extraordinarios de ingresos por ventas y redenciones	Parte correspondiente al Tesoro en las ventas de bienes de corporaciones civiles por premios y gastos de expedientes	3.133'72
	Gastos de expedientes de apremio y de las nuevas subastas en quiebra	7
	Cuota de 40 céntimos de escudo por gastos de publicacion de las fincas en los Boletines oficiales	863
	Derechos de tasacion de las fincas apreciadas hasta el 22 de Diciembre de 1868 que los compradores deben ingresar en el Tesoro	292'74
Resultas de ejercicios cerrados hasta fin de 1858 por pagarés de ventas de fincas y redenciones de censos		83.471'33
Venta de salinas.		
Venta de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco		7.000
Productos de las ventas de bienes que fueron del Patrimonio de la Corona.		
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1872 y primero de 1873 y descuentos de los sucesivos		416.635'61
Atrasos por ventas y rentas anteriores á 1.º de Julio de 1870		529'70
		3.128.772'35
Resumen de valores del presupuesto de 1872-73.		
Contribuciones directas		1.222.469'96
transitorias		121.242
Impuestos indirectos y recursos eventuales		3.911.560'15
Sello del Estado y servicios explotados por la Administracion		40.068.472'54
Propiedades y Derechos del Estado		3.128.772'35
		48.432.517'20
Resumen general.		
Ingresos por valores del presupuesto de 1871-72		12.109.431'25
Idem id. del de 1872-73		48.432.517'20
		30.561.948'45

NOTA. Queda sujeto este estado á las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda.

Madrid 18 de Setiembre de 1872.—El segundo Jefe, Tenedor de libros, José Ramon de Oya.—V.º B.º—El Director general, Bona.

NÚMERO 2.

DIRECCION DE CONTABILIDAD É INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Estado de los pagos liquidos ejecutados en el mes de Julio de 1872 en las Cajas del Tesoro por cuenta de los créditos legislativos de los presupuestos de 1871-72 y 1872-73, con distincion de secciones y capitulos.

Capítulos.	OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.	PRESUPUESTO DE 1871-72.
		Julio de 1872.
SECCION PRIMERA.		
Casa Real.		
1	Dotacion de S. M. el Rey	500.000
2	Idem de S. A. el Príncipe heredero	41.666'78
3	Asignacion para la conservacion de los edificios de la Corona.	83.333'33
	TOTAL de la seccion primera	625.000'11
SECCION SEGUNDA.		
Cuerpos Colegisladores.		
1	Personal de las oficinas del Senado	15.823'96
2	Material de id.	6.339'10
3	Personal de las oficinas del Congreso	22.244'89
4	Material de id.	30.000
	TOTAL de la seccion segunda	74.427'95
SECCION TERCERA.		
Deuda pública.		
2	Intereses de la Deuda consolidada al 3 por 100	2.925.318'12
4	Idem de acciones de carreteras	354.540
5	Idem de id. de obras públicas	165.495
6	Idem de billetes de la Deuda del material del Tesoro	53'58
8	Amortizacion de acciones de carreteras	49.500
10	Idem de billetes del material del Tesoro	70.840'21
15	Intereses de obligaciones generales del Estado por ferro-carriles y de las especiales del de Alar á Santander	617.865
16	Amortizacion de las mismas	717.180
18	Intereses y amortizacion de bonos del Tesoro	4.536'67
	TOTAL de la seccion tercera	4.902.328'58

PRESUPUESTO DE 1871-72.	
Capítulos.	Julio de 1872.
SECCION CUARTA.	
Cargas de justicia.	
1 Obligaciones corrientes.....	499.687'72
TOTAL de la seccion cuarta.....	499.687'72
SECCION QUINTA.	
Clases pasivas.	
1 Obligaciones corrientes.....	3.300.524'27
TOTAL de la seccion quinta.....	3.300.524'27
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.	
SECCION PRIMERA.	
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.	
1 Personal de la Secretaría.....	2.291'64
2 Material de la Presidencia y gastos de representacion.....	4.874'40
3 Personal del Consejo de Estado.....	39.833'22
TOTAL de la seccion primera.....	43.999'26
SECCION SEGUNDA.	
MINISTERIO DE ESTADO.	
1 Personal de la Administracion central.....	48.291'50
2 Material de id.....	1.277'52
3 Personal del Cuerpo diplomático y consular.....	6.899'97
4 Idem de la seccion de Correos de Gabinete.....	6.188'53
5 Material de id.....	125
6 Personal del Tribunal de la Rota.....	4.544'66
7 Material de id.....	511'62
8 Personal de las Ordenes de Carlos III, Isabel la Católica y María Luisa.....	729'16
9 Material de id. id. id.....	990
10 Gastos eventuales é imprevistos.....	916'66
11 Idem de los ramos productivos.....	125
TOTAL de la seccion segunda.....	40.566'62
SECCION TERCERA.	
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.	
Obligaciones de Gracia y Justicia.	
1 Personal de la Secretaría.....	27.842'69
2 Material de id.....	40.333'34
3 Personal del Tribunal Supremo de Justicia.....	55.782'27
4 Material de id.....	2.381'25
5 Personal de las Audiencias y Juzgados de primera instancia.....	535.038'79
6 Material de id. id.....	12.997'04
7 Gastos diversos de justicia.....	9.337'29
TOTAL de la seccion tercera.....	703.712'64
Obligaciones eclesiásticas.	
11 Personal del culto y clero secular.....	443.946'92
12 Material de id. id.....	441.614'11
13 Personal de religiosas en clausura.....	57.454
14 Material de id. id.....	45.129'58
15 Personal de la imprenta de Bulas.....	499'99
16 Cargas de justicia y otros gastos.....	25.562'83
17 Bulas de la Peninsula y Ultramar.....	4.858'42
18 Instituto de las Hijas de la Caridad.....	4.570'83
19 Reparacion de templos.....	12.024'75
TOTAL de la seccion tercera.....	999.661'43
RESUMEN.	
Obligaciones de Gracia y Justicia.....	703.712'64
Idem eclesiásticas.....	999.661'43
TOTAL de la seccion tercera.....	1.703.374'07
SECCION CUARTA.	
MINISTERIO DE LA GUERRA.	
1 Personal de la Administracion central.....	89.719'62
2 Material de id.....	23.520'54
3 Personal del Consejo Supremo de la Guerra y Juzgados militares.....	40.964'31
4 Material de id.....	2.164'20
5 Personal de Generales y Brigadieres que no corresponden á capítulo determinado.....	180.637'25
6 Idem del cuerpo de Estado Mayor y Secciones-Archivos.....	48.026
7 Idem de los cuerpos del ejército.....	3.004.460'58
8 Idem de Estados Mayores de plazas.....	104.146'88
9 Material de id.....	40.505'37
10 Personal del Cuerpo administrativo del ejército.....	75.994'31
11 Material de la Administracion militar.....	3.284'39
12 Personal de Academias y Escuelas militares.....	36.900'21
13 Sueldos personales amortizables.....	63.612'20
14 Jefes y Oficiales en comision activa.....	27.817'25
15 Personal de Inválidos del establecimiento de Atocha.....	46.412'95
16 Idem de compañías fijas y sueltas. (Se ha trasladado este servicio al art. 8.º del cap. 7.º).....	"
17 Subsistencias militares.....	470.748'53
18 Material de utensilios.....	75.333'36
19 Cria caballar.....	750
20 Personal de hospitales.....	42.760'92
21 Material de id.....	152.994'69
22 Idem de transportes, postas y correos militares.....	78.907'04
23 Idem de comisiones extraordinarias del servicio.....	36.000'97

PRESUPUESTO DE 1871-72.	
Capítulos.	Julio de 1872.
25 Personal del material de Artillería.....	329.530'64
26 Idem del material de Ingenieros.....	48.109'73
27 Idem de Jefes y Oficiales en situacion de reemplazo y excedentes.....	257.958'08
28 Idem de presidios.....	40.716'60
29 Material.—Gastos diversos é imprevistos.....	47.975'64
30 Pensiones de las cruces de San Hermenegildo y San Fernando.....	2.934'92
31 Gastos de una quinta.....	1.003
32 Personal de la Direccion general de la Guardia civil.....	6.693'50
33 Material de id.....	900
34 Personal de Planas Mayores y tercios.....	590.403'85
35 Material de provision de pienso.....	23.304'36
37 Cuotas de suplentes de quintos no redimidos. (Suprimido).....	"
39 Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	620
TOTAL de la seccion cuarta.....	5.930.002'89
SECCION QUINTA.	
MINISTERIO DE MARINA.	
1 Personal del Almirantazgo.....	44.672'25
2 Idem del Cuerpo general de la Armada, sus auxiliares y el administrativo.....	181.279'58
3 Material de id. id.....	23.420'63
4 Personal de las oficinas de los Departamentos.....	6.364'59
5 Material de id.....	1.514'09
6 Personal de tercios navales.....	21.944'80
7 Material de id.....	3.869'87
8 Personal de Arsenales.....	92.723'02
9 Material de id.....	129.881'46
10 Personal de buques de guerra.....	56.158'47
11 Material de id.....	85.292'52
12 Personal de establecimientos científicos.....	15.438'98
13 Material de id.....	2.032
14 Personal de los Juzgados de Marina. (Suprimido).....	5.989'76
15 Material.—Gastos diversos.....	"
16 Personal de hospitales. (Suprimido).....	"
17 Material de id.....	2.046'40
18 Gastos de los ramos productivos.....	16.764'74
19 Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	11.930'06
20 Fomento de Arsenales y buques. (Suprimido).....	"
TOTAL de la seccion quinta.....	701.323'22
SECCION SEXTA.	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.	
1 Personal de la Secretaría.....	28.293'36
2 Material de id.....	10.446'74
3 Personal de Gobiernos de provincia.....	89.294'49
4 Material de id.....	31.557'64
5 Personal de Seguridad pública.....	207.018'08
6 Material de id.....	7.043'39
7 Idem para acuartelamiento de la Guardia civil.....	13.740'39
8 Personal de Beneficencia.....	3.811'46
9 Material de id.....	31.715'18
10 Personal de Sanidad.....	25.659'57
11 Material de id.....	8.610'65
12 Personal de la Visita de Beneficencia y Sanidad.....	446'66
13 Idem de Establecimientos penales.....	27.245'70
14 Material de id.....	340.249'31
15 Idem del Teatro Nacional. (Trasladado).....	"
16 Personal de Telégrafos.....	235.056'17
17 Material de id.....	26.877'92
18 Personal de Correos.....	300.971'01
19 Material de id.....	156.602'57
TOTAL de la seccion sexta.....	1.514.582'29
SECCION SÉTIMA.	
MINISTERIO DE FOMENTO.	
1 Personal de la Administracion central.....	45.315'23
2 Material de id.....	8.950
3 Personal de la Administracion provincial.....	50.749'99
4 Material de id.....	3.567'03
5 Personal de Agricultura.....	102.088'62
6 Material de id.....	13.007'03
7 Personal de Minas.....	64.979'42
8 Material de id.....	6.606'96
9 Personal de Comercio.....	5.493
10 Material de id.....	291'66
11 Idem.—Gastos generales.....	456'27
12 Personal de primera enseñanza.....	6.614'18
13 Material de id.....	6.064'50
14 Personal de segunda enseñanza.....	40.979'86
15 Idem de enseñanza superior y profesional.....	205.618'57
16 Material de id.....	46.708
17 Personal de corporaciones científicas, artísticas y literarias.....	49.918'52
18 Material de id.....	16.108'59
19 Gastos generales para fomento de las letras y artes.....	54.518'66
20 Material para obras en los edificios de Instruccion pública.....	4.134'94
21 Personal de Obras públicas.—Gastos generales.....	220.797'74
22 Material de id. id.....	71.795'14
23 Idem de carreteras.....	1.694.477'86
24 Idem de obligaciones fijas para obras concluidas.....	5.000
25 Personal de ferro-carriles.....	43.797'42
26 Material de id.....	2.536'46
27 Personal de aprovechamiento de aguas, rios y canales.....	5.802'01
28 Material de id. id.....	66.268'86
29 Personal de puertos, faros, boyas y valizas.....	32.014
30 Material de id. id.....	111.780'49
31 Idem de construcciones civiles.....	43.106'65
32 Idem de Instruccion pública.....	425
33 Adic. 1.º Personal y material de la Administracion central y provincial de Estadística.....	52.627'36
34 Adic. 2.º Idem id. del Museo de Pintura y Escultura.....	880'14
TOTAL de la seccion sétima.....	2.993.149'86

Capítulos.	PRESUPUESTO DE 1871-72.
	Julio de 1872.
SECCION OCTAVA.	
MINISTERIO DE HACIENDA.	
Gastos de la Administracion central.	
1	Sueldo del Ministro y personal de la Secretaría..... 46.466'43
2	Material de la Secretaría..... 5.758'33
3	Personal del Tribunal de Cuentas y de la Seccion de Clases pasivas..... 86.856'98
	3.044'66
4	Material de id. id..... 206.042'40
5	Personal de las Direcciones y centros generales..... 48.749'95
6	Material de id. id..... 14.208'26
7	Personal de las Inspecciones de Hacienda.....
Gastos de la Administracion provincial.	
9	Personal de las Administraciones económicas, de las de Aduanas, de Rentas, Depositarias y Secciones de Propiedades..... 488.801'84
10	Material de las mismas..... 22.832'43
12	Personal de las Fábricas de Tabacos..... 6.383'06
13	Gastos de escritorio de las mismas..... 942'99
18	Personal de las Minas..... 40.859'35
19	Material de id..... 4.034'39
20	Personal para la conservacion y vigilancia de las suprimidas Fábricas de sal, salitre, azufre, pólvora y moneda..... 7.565'06
Adic.	Material de las mismas..... 9'46
Adic.	Personal de las Administraciones del Patrimonio que fué de la Corona..... 8.740'72
Gastos generales comunes á la Administracion central y provincial.	
21	Gastos generales de todos los servicios de la Deuda..... 202'50
22	Idem de movimiento de fondos y diferencias de cambios en el extranjero..... 626.781'20
23	Idem diversos del ramo de Contabilidad..... 46.748'33
24	Idem de la correspondencia extranjera de Aduanas, impresion y encuadernacion de la Estadística é impresiones para servicio de Estancadas..... 296'75
25	Alquileres y obras de las Fábricas, Administraciones y demás dependencias de Hacienda..... 24.912'37
26	Gastos de las Administraciones de Aduanas y demás servicios de dicho ramo..... 48.042'91
Material de fabricacion, explotacion, trasportes, expendicion y demás gastos de las Rentas y Propiedades del Estado.	
28	Gastos de administracion del Boletín oficial y demás publicaciones de Hacienda..... 434'22
29	Idem de fabricacion de papel sellado, compra de primeras materias, adquisicion y reparacion de máquinas..... 533'41
30	Portes de papel sellado, premios de expendicion del mismo y de toda clase de sellos..... 40.823'32
31	Compra de tabacos, portes, fletes y demás gastos de fabricacion y expendicion..... 705.882'35
33	Comisiones y demás gastos de Loterías..... 3.338
34	Material del Giro mútuo..... 509'44
35	Gastos generales de las Casas de Moneda..... 280.128'73
36	Idem de explotacion de las Minas..... 438.420'35
37	Idem de Administracion de los bienes del Estado, Clero, secuestros y Patrimonio que fué de la Corona..... 45.060'72
Adic.	Premios de ventas, investigacion y gastos generales..... 40.067'42
Resguardos.	
38	Personal del cuerpo de Carabineros y del Resguardo de puertos..... 366.400'36
39	Material de id. id..... 41.739'26
Minoracion de ingresos.	
41	Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados..... 32.628'67
42	Ganancias de la Lotería..... 1.070.200
43	Premios á denunciadores en las multas sobre los derechos reales, á los de efectos timbrados y á los aprehensores de tabacos..... 44.266'49
Adic.	Minoracion de ingresos de las contribuciones de inmuebles é industrial y de comercio..... 346.909'49
Ejercicios cerrados.	
46	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo..... 8.589'07
TOTAL de la seccion octava.....	
	4.630.836'87
RESÚMEN.	
Obligaciones generales del Estado.....	Seccion 1.ª— Casa Real..... 625.000'41
	2.ª—Cuerpos Colegisladores..... 74.427'95
	3.ª—Deuda pública..... 4.902.328'58
	4.ª—Cargas de justicia..... 499.687'72
	5.ª—Clases pasivas..... 3.300.524'27
Obligaciones de los departamentos ministeriales..	Seccion 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros..... 43.999'26
	2.ª—Ministerio de Estado..... 40.566'62
	3.ª—Idem de Gracia y Justicia..... 1.703.374'07
	4.ª—Idem de la Guerra..... 5.930.002'89
	5.ª—Idem de Marina..... 704.323'22
	6.ª—Idem de Gobernacion..... 1.544.582'29
	7.ª—Idem de Fomento..... 2.993.149'86
	8.ª—Idem de Hacienda..... 4.630.836'87
TOTAL de gastos del presupuesto de 1871-72.....	
	26.659.803'74

Capítulos.	OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.	PRESUPUESTO DE 1872-73.
		Julio de 1872.
SECCION TERCERA.		
Deuda pública.		
2	Intereses de la Deuda consolidada al 3 por 100.....	93.603'88
3	Obligaciones de ejercicios cerrados de Deuda consolidada que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	288.137'78
7	Intereses de la Deuda flotante del Tesoro.....	3.182.575'78
13	Obligaciones de ejercicios cerrados de Deuda amortizable que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	40.644'22
17	Idem de la Deuda procedente de leyes especiales que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	672.425
18	Intereses y amortizacion de bonos del Tesoro.....	5.167.394'01
TOTAL de la seccion tercera.....		9.444.780'67
SECCION CUARTA.		
Cargas de justicia.		
3	Obligaciones de ejercicios cerrados que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....	40.830'30
TOTAL de la seccion cuarta.....		40.830'30
SECCION QUINTA.		
Clases pasivas.		
1	Obligaciones corrientes.....	45.433'28
TOTAL de la seccion quinta.....		45.433'28
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.		
SECCION SEGUNDA.		
MINISTERIO DE ESTADO.		
5	Personal de la Seccion de Correos de Gabinete.....	800
11	Gastos eventuales é imprevistos.....	7.149
TOTAL de la seccion segunda.....		7.949
SECCION TERCERA.		
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.		
Obligaciones eclesiásticas.		
11	Personal del culto y Clero secular.....	503'36
22	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	444.134'97
TOTAL de la seccion tercera.....		444.638'33
SECCION CUARTA.		
MINISTERIO DE LA GUERRA.		
1	Personal de la Administracion central.....	387'50
3	Idem del Consejo Supremo de la Guerra y Juzgados militares.....	1.094'50
4	Material de id. id.....	14'58
5	Personal de Generales y Brigadieres que no corresponden á capítulo determinado.....	439.252
6	Idem del cuerpo de Estado Mayor y Secciones-Archivos.....	22.962'50
7	Idem de los cuerpos del ejército.....	561.440'39
8	Idem de Estados Mayores de plazas.....	22.242'48
9	Material de id. id.....	2.518'47
10	Personal del Cuerpo administrativo del ejército.....	43.456'44
11	Material de la Administracion militar.....	943'25
12	Personal de Academias y Escuelas militares.....	5.720'75
13	Sueldos personales amortizables.....	14.476'46
14	Jefes y Oficiales en comision activa.....	33.146'77
16	Personal de compañías fijas y sueltas. (Se ha trasladado este servicio al art. 8.º del cap. 7.º).....	"
17	Subsistencias militares.....	61.684'48
18	Material de utensilios.....	2.998'48
21	Personal de hospitales.....	40.345'75
22	Material de id.....	6.343'22
23	Idem de trasportes, postas y correos militares.....	4.190
24	Idem de comisiones extraordinarias del servicio.....	34.293'25
25	Personal del material de Artillería.....	31.253'83
26	Idem del id. de Ingenieros.....	30.963'25
27	Idem de Jefes y Oficiales en situacion de reemplazo y excedentes.....	7.443'29
29	Material.—Gastos diversos é imprevistos.....	11.329'23
30	Pensiones de las cruces de San Hermenegildo y San Fernando.....	1.497'67
34	Personal de Planas Mayores y tercios.....	472.346'75
37	Cuotas de suplentes de quintos no redimidos. (Suprimido)...	"
40	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	86.868'22
TOTAL de la seccion cuarta.....		4.309.059'30

PRESUPUESTO DE 1872-73.

Capítulos. SECCION QUINTA. Julio de 1872.

MINISTERIO DE MARINA.

2	Material de las dependencias del Almirantazgo.....	6.250
3	Personal del cuerpo general de la Armada, sus auxiliares y el administrativo.....	5.604.66
7	Idem de tercios navales.....	43.541.32
8	Material de id.....	2.187.46
9	Personal de Arsenales.....	340
10	Material de id.....	4.706.46
11	Personal de buques de guerra.....	45.324.41
12	Material de id.....	402.80
15	Personal de los Juzgados de Marina. (Suprimido).....	"
16	Material.—Gastos diversos.....	50.39
17	Personal de hospitales. (Suprimido).....	"
21	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	73.02
22	Fomento de Arsenales y buques. (Suprimido).....	"
TOTAL de la seccion quinta.....		45.447.92

SECCION SEXTA. MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

3	Personal de los Gobiernos de provincia.....	2.470.79
4	Material de id.....	1.044.33
5	Personal de Seguridad pública.....	93.170.73
6	Material de id.....	25.000
17	Idem del Teatro Nacional. (Trasladado).....	"
Adic. 2.	Idem de Telégrafos.....	314.66
Adic. 4.	Idem de Correos.....	97.50
TOTAL de la seccion sexta.....		122.092.01

SECCION SÉTIMA. MINISTERIO DE FOMENTO.

6	Material de Agricultura.....	1.443
19	Gastos generales para fomento de las letras y artes.....	8.250
35	Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....	76.135.91
TOTAL de la seccion sétima.....		85.798.91

SECCION OCTAVA. MINISTERIO DE HACIENDA.

Gastos de la Administracion central.

6	Material de las Direcciones y centros generales.....	1.599.33
---	--	----------

Gastos de la Administracion provincial.

10	Material de las Administraciones económicas, de las de Aduanas, de Rentas, Depositarias y Secciones de Propiedades.....	3.722.89
12	Personal de las Fábricas de Tabacos.....	46.761.32
13	Gastos de escritorio de las mismas.....	597.50
15	Idem de escritorio, visitas y culto de las Fábricas de sales.....	472.92
16	Personal facultativo de Contabilidad y Tesorería de las Casas de Moneda.....	2.124.99
17	Material de las oficinas de las mismas.....	442.50
19	Idem de Minas.....	403.42

Gastos generales comunes á las Administraciones central y provincial.

21	Gastos generales de todos los servicios de la Deuda.....	6.418.08
22	Idem de movimiento de fondos y diferencias de cambios en el extranjero.....	2.632.090.51
25	Alquileres y obras de las Fábricas, Administraciones y demás dependencias de Hacienda.....	1.304.83
26	Gastos de las Administraciones de Aduanas y demás servicios de dicho ramo.....	5.750

Material de fabricacion, explotacion, trasportes, expendicion y demás gastos de las Rentas y Propiedades del Estado.

29	Gastos de fabricacion del papel sellado, compra de primeras materias, adquisicion y reparacion de máquinas.....	27.087.72
30	Portes de papel sellado, premios de expendicion del mismo y de toda clase de sellos.....	5.472.55
31	Compra de tabacos, portes, fletes y demás gastos de fabricacion y expendicion.....	185.010.75
32	Gastos de fabricacion de sales, de repeso, inutilizacion y otros.....	26.962.42
33	Comisiones y demás gastos de Loterías.....	64.543
34	Material del Giro mútuo.....	21.482.94
35	Gastos generales de las Casas de Moneda.....	73.710.97
36	Idem de explotacion de las Minas.....	41.443.82
37	Idem de administracion de los bienes del Estado, Clero, secuestros y Patrimonio que fué de la Corona.....	2.093.08
Adic.	Premios de ventas, investigacion y gastos generales.....	9.512.44

Resguardos.

38	Personal del cuerpo de Carabineros y del Resguardo de puertos.....	661.590.97
39	Material de id. id.....	2.846

PRESUPUESTO DE 1872-73.

Capítulos. Julio de 1872.

Minoracion de ingresos.

41	Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados.....	26.523.86
42	Ganancias de la Loteria.....	595.080
43	Premios á denunciadores en las multas sobre los derechos reales, á los de efectos timbrados y á los aprehensores de tabacos.....	250.27
Adic.	Minoracion de ingresos de las contribuciones de inmuebles é industrial y de comercio.....	8.976.20
Ejercicios cerrados.		
46	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	10.544.70
47	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	52.922.41
TOTAL de la seccion octava.....		4.456.478.49

CAPÍTULO ADICIONAL.

Minoracion de ingresos del producto de las ventas de bienes desamortizados..... 451.132.45

RESÚMEN.

Obligaciones generales del Estado.....	Seccion 3.ª—Deuda pública.....	9.444.780.67	
	4.ª—Cargas de justicia.....	10.830.30	
	5.ª—Clases pasivas.....	15.433.28	
	Seccion 2.ª—Ministerio de Estado.....	7.949	
	3.ª—Idem de Gracia y Justicia.....	444.638.33	
Obligaciones de los departamentos ministeriales..	4.ª—Idem de la Guerra.....	1.309.059.30	
	5.ª—Idem de Marina.....	45.447.22	
	6.ª—Idem de Gobernacion.....	422.092.01	
	7.ª—Idem de Fomento.....	85.798.91	
	8.ª—Idem de Hacienda.....	4.456.478.49	
	Cap. adic.—Minoracion de ingresos del producto de los bienes desamortizados.....	451.132.45	
	TOTAL satisfecho por el presupuesto de 1872-73.....		16.363.639.96

RECAPITULACION.

Pagado por el presupuesto de 1871-72.....	26.659.803.74
Idem id. de 1872-73.....	46.363.639.96
TOTAL pagado.....	43.023.443.67

NOTA. Queda sujeto este estado á las rectificaciones que produzca el exámen de las cuentas en que se funda.
Madrid 18 de Setiembre de 1872.—El segundo Jefe, Tenedor de libros, José Ramon de Oya.—V.º B.º—El Director general, Bona.

NÚMERO 3.

DIRECCION DE CONTABILIDAD É INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Comparacion de lo recaudado en Julio de 1872 con lo de igual mes de 1871 por impuestos y rentas eventuales de importancia.

Estado de la recaudacion obtenida en Julio de 1872 y en igual mes de 1871 por valores de los impuestos y rentas eventuales de importancia, y de las diferencias que resultan de la comparacion parcial.

CANTIDADES RECAUDADAS		DIFERENCIAS	
En Julio de 1872.	En Julio de 1871.	De más en Julio de 1872.	De ménos en Julio de 1872.
Impuesto sobre las traslaciones de dominio.....	4.487.824.46	4.933.547.33	" 445.722.87
Aduanas.....	4.028.099.73	4.763.563.08	" 737.463.35
Sello del Estado. { Papel.....	4.158.043.66	4.186.728.30	" 28.714.64
{ Sellos.....	4.224.824.72	4.189.372.22	35.449.50
Tabacos.....	6.852.793.51	6.179.447.90	673.345.61
Loterías.....	2.591.361.49	2.349.863	241.498.19
17.342.914.27	17.604.523.83	950.293.30	1.211.102.86

Diferencia de ménos recaudacion en Julio de 1872... 261.609.56

NOTA. Queda sujeto este estado á las rectificaciones que produzca el exámen de las cuentas en que se funda.
Madrid 18 de Setiembre de 1872.—El segundo Jefe, Tenedor de libros, José Ramon de Oya.—V.º B.º—El Director general, Bona.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 21 del corriente, de diez á dos de la tarde:
Intereses de depósitos en efectos públicos, primer semestre de 1872, números 30 y 31 de sorteo, carpetas números 2.238 á 40 y 3.014 á 20 de señalamiento.
Idem de resguardos al portador, segundo semestre de 1871, números 2.814 á 2.822 de sorteo.
Idem id., primer semestre de 1872, bola 37, carpetas números 243 á 220.
Amortizacion de resguardos al portador, bola 3.ª de sorteo, carpeta núm. 379.
Madrid 19 de Setiembre de 1872.—El Director general.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Subsecretaría.

El Gobernador superior civil de la isla de Cuba participa á este Ministerio con fecha 30 de Agosto último que el estado sanitario de la isla continúa siendo satisfactorio.
El Gobernador superior civil de la isla de Puerto-Rico participa á este Ministerio con fecha 13 de Agosto último que el estado sanitario en el territorio de su mando continúa siendo satisfactorio.
El Gobernador general interino de Fernando Póo y sus dependencias participa á este Ministerio con fecha 30 de Julio último que no ocurría novedad en el estado sanitario del territorio de su mando.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Junta facultativa y económica del Parque de Artillería de Madrid.

Debiendo procederse en este establecimiento á la venta en pública licitacion de un ómnibus grande y un tiro de atalaje á la calesera para dos mulas, se avisa al público que la subasta tendrá lugar el dia 20 del próximo Octubre, á las dos de la tarde, en el despacho del Sr. Director del mismo; y los pliegos de condiciones correspondientes se hallarán expuestos al público en la oficina del Sr. Comisario de Guerra Interventor, así como el carruaje y tiro de atalaje en los almacenes del mismo, todos los dias laborables hasta el anterior en que se verifique la subasta, de diez á doce de la mañana y de cuatro de la tarde; siendo los precios límites fijados el de 575 pesetas por el primero y 57 por el segundo.
Para tomar parte en esta licitacion se presentarán proposiciones en pliegos cerrados y arreglados literalmente al siguiente

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de....., que vive calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones para vender en pública licitacion un ómnibus grande y un tiro de atalaje á la calesera para dos mulas, existentes en el Parque de esta plaza, se compromete á satisfacer por dichos efectos (aquí se expresarán ámbas cosas ó una sola) la cantidad de..... (aquí se expresará por pesetas y céntimos de peseta, en letra y sin enmienda), acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)

Madrid 20 de Setiembre de 1872.—El Secretario, Natalio Gordo.—V. B.—El Coronel, Presidente, Federico Ruiz Jimenez.

CÓRTESES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. FIGUEROLA.

Sesion celebrada el jueves 19 de Setiembre de 1872.

Se abrió la sesion á las tres ménos cuarto, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Pasaron á la comision de actas los documentos que remitia la Diputacion provincial de Huesca, referentes á la eleccion de Senadores en dicha provincia; de los que consta haber sido proclamados Senadores los

- Sres. D. Camilo Labrador.
D. Pedro Bañares.
D. Antonio Ferrer.
D. Benigno Rebullida.

Pasaron tambien á la expresada comision de actas las credenciales presentadas en Secretaría despues de la última sesion de los

PROVINCIAS.

- Sres. D. Francisco Larraz Tarragona.
D. Juan Luis Bernal Zamora.
D. Rafael Laffitte y Laffitte Huelva.
D. Juan Contreras Barcelona.
D. Camilo Labrador Santander.
D. Pedro Bañares Huesca.
D. Antonio Ferrer Huesca.

Dióse cuenta, acordándose que pasara al Archivo, la copia certificada del acta de la sesion régia de apertura de las Cortes, celebrada en el Palacio del Congreso el dia 13 del actual, que remitian los Sres. Secretarios de las Cortes.

El Sr. Presidente: Orden del dia: Discusion del dictámen de la comision auxiliar de actas que quedó sobre la mesa en la sesion anterior.

Leido dicho dictámen, y abierta discusion sobre él, fué aprobado sin debate alguno.

Acto continuo fueron admitidos y proclamados Senadores los

PROVINCIAS.

- Sres. D. José de España y Puerta Albacete.
D. José Monasterio y Correa Almeria.
D. Saturnino de Vargas Machuca Ciudad-Real.
D. Juan Bautista Alonso Murcia.
D. Eulogio Eraso Palencia.
D. Vicente Morales Diaz Toledo.
D. Ignacio Rojo Arias Valladolid.

El Sr. Presidente: El Sr. Secretario de la comision permanente de actas tiene la palabra.

Ocupó la tribuna el Sr. Rojo Arias, Secretario de dicha comision, y dió cuenta, y el Senado quedó enterado, de las siguientes listas de clasificacion de elecciones de Senadores, que contenian lo siguiente:

Lista de las actas de eleccion de Senadores clasificadas en la primera categoria por no contener protesta ni reclamacion.

PROVINCIAS.

- Alava Gerona Pontevedra.
Albacete Guipúzcoa Santander.
Almeria Huelva Segovia.
Avila Jaen Sevilla.
Badajoz Leon Soria.
Baleares Lugo Tarragona.
Búrgos Madrid Teruel.
Castellon Málaga Toledo.
Ciudad-Real Murcia Valencia.
Córdoba Navarra Valladolid.
Coruña Orense Vizcaya.
Cuenca Oviedo Zamora.
Guadalajara Palencia Zaragoza.

Palacio del Senado 18 de Setiembre de 1872.—Juan Bautista Alonso, Presidente.—V. Morales Diaz.—José de Monasterio Correa.—Saturnino de Vargas Machuca.—E. Eraso.—I. Rojo Arias, Secretario.

Lista de las actas de eleccion de Senadores clasificadas en la segunda categoria.

PROVINCIAS.

- Alicante Logroño Huesca.
Cáceres Salamanca.

Palacio del Senado 18 de Setiembre de 1872.—Juan Bautista Alonso, Presidente.—V. Morales Diaz.—José de Monasterio Correa.—Saturnino de Vargas Machuca.—E. Eraso.—I. Rojo Arias, Secretario.

Lista de las actas de eleccion de Senadores clasificadas en la tercera categoria.

La de la provincia de Lérida.

Palacio del Senado 18 de Setiembre de 1872.—Juan Bautista Alonso, Presidente.—V. Morales Diaz.—José de Monasterio Correa.—Saturnino de Vargas Machuca.—E. Eraso.—I. Rojo Arias, Secretario.

Se leyó y quedó sobre la mesa el dictámen de la comision permanente de actas, por el cual se propone la admision como Senadores á los

PROVINCIAS.

- Sres. D. Ramon Xérica Alava.
D. Antonio Carrasco Serna Almeria.
D. Lorenzo Milans del Bosch Avila.
D. Isidro Tomé Galvez de Ondarreta Avila.

- Sres. Marqués de Perales Badajoz.
Conde de Catres Badajoz.
D. Guillermo Nicolau Badajoz.
Conde de Encinas Búrgos.
D. Eugenio Díez Búrgos.
Marqués de Villamarin Búrgos.
D. Federico Balart Castellon.
D. Rafael Primo de Rivera Castellon.
D. Antonio Montes Palmero Ciudad-Real.
D. Luis Prudencio Alvarez Ciudad-Real.
Marqués de Mudela Córdoba.
D. Patricio de la Escosura Córdoba.
D. Juan Alaminos Córdoba.
D. Cándido Pieltain Coruña.
D. Joaquin Peralta Cuenca.
Marqués de Valdeguerrero Cuenca.
D. José Allende Salazar Guadalajara.
D. José Domingo de Udaeta Guipúzcoa.
D. José Manuel Brunet Guipúzcoa.
D. José Manuel de Aguirre Miramon Guipúzcoa.
D. Jacobo Oreiro y Villavicencio Huelva.
D. Luis María Toscano Huelva.
D. Felipe Fernandez Llamazares Leon.
D. Fernando de Castro Leon.
D. Antonio Valdés Leon.
D. Valentin Vazquez Curiel Lugo.
D. Antonio María Alvarez Lugo.
D. Fernando Hidalgo Saavedra Madrid.
D. Laureano Figuerola Madrid.
D. Casimiro Herraiz Málaga.
D. José María Ródenas Murcia.
D. Sebastian Gonzalez Nandin Navarra.
D. Fausto Elío Navarra.
D. Nazario Carriquiri Navarra.
D. Benito Dieguez Amoeiro Orense.
D. Pedro Villar y Avello Oviedo.
Marqués de Barzanallana Oviedo.
Marqués de Casariego Oviedo.
D. Estanislao Suarez Inclán Oviedo.
D. Agapito Quemada Palencia.
D. Juan Contreras Santander.
D. Valentin Gil Virseda Segovia.
D. Mariano Socías Segovia.
D. Juan José Hidalgo y Caballero Sevilla.
D. Vicente Fuenmayor Soria.
D. Manuel de Mendigorría Soria.
D. Manuel de la Rigada Soria.
D. Benito Sanz Gorrea Soria.
Duque de Fernan-Núñez Tarragona.
D. Francisco Perez Crespo Teruel.
D. Eugenio Moreno Lopez Toledo.
D. Eduardo Asquerino Valencia.
D. José de Colomina Valencia.
D. Atanasio Perez Cantalapiedra Valladolid.
Marqués de Seoane Valladolid.
D. Miguel Herrero Lopez Valladolid.
D. José Allende Salazar Vizcaya.
D. Ramon Salazar y Mazarredo Vizcaya.
D. José Orive y Sanz Zamora.
Conde de Fabraquer Zamora.
D. Eugenio Gaminde Zaragoza.
D. Pedro Sabau Zaragoza.

El Sr. Presidente: Orden del dia para mañana: discusion del dictámen de la comision de actas que queda sobre la mesa.

Se levanta la sesion.
Eran las tres y cuarto.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. RIVERO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 19 de Setiembre de 1872.

Abierta á las dos, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Sr. Barberá: Tengo el honor de presentar un documento relativo al acta de Trujillo, y otro que se refiere á la de Villalon, cuyo dictámen desearia que no se discutiese hasta que la comision pueda hacerse cargo del referido documento.

El Sr. Pascual y Casas: Yo tambien he pedido la palabra para presentar documentos relativos al acta de Yecla, esperando que la comision se servirá retirar el dictámen que tiene dado acerca de la misma.

Al propio tiempo, y contando con la vènia del Sr. Presidente, debo hacer presente á la mesa que el Juez de Cervera se resiste á practicar las necesarias diligencias en una informacion sobre lo sucedido en las elecciones de aquel distrito.

El Sr. Presidente: Se pondrá en conocimiento del señor Ministro de Gracia y Justicia, y pasarán á la comision de actas los documentos presentados.

El Sr. Sempere: Deseo pedir algunas explicaciones al Gobierno sobre la situacion de Cataluña. Por segunda vez parece que ha sido fusilado (porque esta es la verdadera palabra) otro de los trenes del ferro-carril de Barcelona á Zaragoza; y desearia saber las medidas que haya adoptado el Gobierno para que no se repita un hecho vandálico que escandaliza al país y paraliza las transacciones mercantiles.

El Sr. Ministro de Hacienda: Por las malas condiciones acústicas de este salon no he podido oír bien á S. S. El Gobierno reconoce el deber que tiene de asegurar la vida y los intereses de los ciudadanos; pero no estando aun constituido el Congreso, no considera oportuno entrar en este género de debates. Sin embargo, si repitiera S. S. la pregunta, tendria el gusto de contestarle.

El Sr. Sempere: He usado de la palabra con la vènia del Sr. Presidente, que no me la hubiera concedido si no hubiese reconocido el derecho que me da el art. 46 del reglamento.

Sé que el Gobierno tiene el deber de velar por la vida y los intereses de los ciudadanos; pero cuando por dos veces se fusilan trenes, se interrumpe su marcha y hay que dirigir la correspondencia por puntos que no son los habituales, natural es el deseo de investigar qué precauciones se han adoptado para que no se repitan tales hechos, que dan una triste idea de la manera con que el Gobierno cumple su principal mision.

El Sr. Presidente: Advierto á S. S. que le he concedido la palabra para que dirija una pregunta al Gobierno, no para que haga la critica de su conducta.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: El Gobierno no tiene noticia de que haya sido atacado ningun tren por partidas carlistas; lo que únicamente sabe es que, al cruzar uno de esos trenes por determinado punto de la linea de

Barcelona á Zaragoza, se le dispararon dos ó tres tiros, lo cual dió motivo á que los maquinistas dijieran á la empresa que no querian hacer el viaje; pero el Gobierno ha tomado precauciones, y la empresa ha seguido haciendo el servicio con los mismos maquinistas, que al fin han accedido á continuar. Esto es todo lo que ha habido: sin embargo, pediré nuevos informes. Bien conoce S. S. que el Gobierno no puede evitar tan fácilmente que se disparen uno ó dos tiros al pasar un tren, que es todo lo que ha podido ocurrir.

El Sr. Sempere: El anuncio que fijó la empresa decia textualmente que dificultades originadas por fuerzas carlistas impedirian la salida de los trenes. El primer tren de los detenidos tuvo el maquinista herido, y para evitar la repetición de este hecho se envió una columna que se ha retirado despues.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: La empresa puede tener mayores ó menores dificultades, aunque no dice cuáles son; y el Gobierno no tiene noticia de que haya ocurrido otra cosa que la que ya he tenido el honor de manifestar.

Si la columna á que se refiere S. S. ha sido destinada á otra parte, será por creerse que en esa parte presta mayor y más urgente servicio.

Quedó enterado el Congreso de una comunicacion del Senado participando su constitucion interina.

ORDEN DEL DIA.

Dictámenes de actas.

El Sr. Nuñez de Velasco: Autorizado por la comision auxiliar, y en vista de haberse presentado algunos documentos que no ha podido examinar, he pedido la palabra para decir que se retiren los dictámenes relativos á las actas de Guadix, Jerez, Canjajar, Roquetas, Belchite, Oviedo, Villalon y Yecla.

Respecto á la de Caldas, en la provincia de Pontevedra, en virtud de lo que dispone el art. 25 del reglamento, la comision sostiene el dictámen, suspendiendo sólo la parte relativa á la aptitud legal del Diputado.

Leido el dictámen relativo al acta de Madrid, distrito de la Audiencia, dijo

El Sr. Ulloa: No me mueve impaciencia alguna, y pudiera haber aguardado á que se aprobasen las actas que figuran en la larga lista que va á discutirse, y á que llegase alguna que contuviese protesta; pero como lo que voy á decir se refiere al procedimiento general de las elecciones, bien puedo desde luego, usando un antiguo derecho y contando con la vènia del Sr. Presidente y la benevolencia de la Cámara, presentar las observaciones que me propongo hacer, no contra el acta, sino á propósito del acta que se acaba de poner á discusion.

La tesis que me propongo desenvolver es la de que en las últimas elecciones el Gobierno ha ejercido tal serie de coacciones, ilegalidades y amañes, que han venido á dar el resultado más contrario al sentimiento público. Para demostrar esta tesis, principiaré por llamar vuestra atencion hácia el hecho altamente significativo de hallarse excluido de este recinto un gran partido. Basta, señores, ver fuera de este sitio á los hombres que iniciaron y llevaron á cabo la revolucion, lo mismo al héroe de Alcolea que á los ilustres marinos Topete y Malcampo, lo mismo á los individuos de la Junta secreta de Madrid que á los que formaron parte del Gobierno Provisional y á los que en las Cortes Constituyentes prestaron grandes servicios á la patria, para comprender el carácter general que distingue á estas elecciones; y aun pudiera creerse que la revolucion de 1868 está proserita si no viéramos presidiendo esta Cámara al que fué dignísimo Alcalde de Madrid, y presidiendo el Gobierno á uno de los refugiados en la fragata Zaragoza. En vista de la eliminacion de las grandes eminencias parlamentarias, digase, señores, si no se sienten palpitar debajo de todo esto la coaccion y el amaño.

Un orador eminente se lamentaba en otra ocasion de que no sucediera aquí lo que en Inglaterra, donde los hombres ilustres tienen siempre abierto el Parlamento. No sucede esto sólo en Inglaterra; en Italia, en Austria, en Prusia, todos los hombres importantes tienen un puesto en el Parlamento, lo cual contribuye á dar á estos Cuerpos grande autoridad moral. En España misma han venido figurando en este recinto hasta hoy ciertos hombres eminentes; estaba reservado el fenómeno de la desaparicion de esas eminencias para esta época en que dispone de los destinos del país un Gobierno presidido por el que se cree el más liberal de los españoles.

Se dice para explicar este fenómeno, en mi concepto inaplicable, que la opinion pública les ha vuelto la espalda. ¡Miserable y caprichosa opinion, que en tres meses desdeña á esas personas y las reemplaza con otras muy apreciadas, pero completamente desconocidas! ¿Qué puede haber ocasionado este repentino cambio? ¿Acaso la influencia poderosa del partido radical? Pero ¿qué significa el radicalismo enfrente de un partido republicano unitario, de otro partido republicano federal, de otro socialista, y teniendo á su espalda á un partido conservador que no reniega en la desgracia de lo que ha defendido en el poder?

El radicalismo no entraña ningun principio; así es que ese Gabinete que le quiere representar oscila constantemente desde las tiendas republicanas hasta las nuestras, desde las declaraciones del Circo de Price hasta las que se han hecho aquí recientemente, sin encontrar en parte alguna su centro de gravedad. La opinion, pues, que nos trajo en 1868, y que nos ha seguido favoreciendo despues, no ha podido sermón infiel en esta ocasion. La opinion que aplaudió en 1868 el pronunciamiento de Cádiz, que batió palmas al héroe de Alcolea, no ha podido volver la espalda á hombres de servicios tan eminentes como los Sres. Malcampo, Topete, Serrano, Sagasta, Rios Rosas, Ayala y tantos otros, para traer en su lugar á personas que no tienen ni pueden tener los mismos merecimientos.

¡Es creible, señores, que el General Serrano, el Regente del Reino, el Presidente del primer Gobierno del Rey Amadeo, no haya obtenido un voto en ningun distrito? ¿Y qué diremos del Sr. Topete? La mayor parte de vosotros recordareis que, á propósito de no sé qué revelacion que el Sr. Topete hizo en este sitio el año pasado, dijo el Sr. Ruiz Zorrilla que no le ofenderia nunca nada de lo que el Sr. Topete dijera, porque siempre recordaria que él fué quien abrió á la libertad en España nuevos horizontes. ¿Sabeis quién le ha cerrado despues la entrada en este sitio? El que eso decia entonces y es hoy Presidente del Consejo de Ministros, mandando suspender arbitrariamente las elecciones de Cádiz.

Del Sr. Sagasta no quiero hablar. (Rumores.) No quiero hablar, señores, porque la persecucion al Sr. Sagasta por parte del Sr. Presidente del Consejo de Ministros forma un cuadro sombrío en que no hace muy buena figura el Sr. Ruiz Zorrilla.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Falso. El Sr. Presidente: Siento tener que advertir á S. S. que, en vez de hablar del sistema general de elecciones, está entrando en pormenores que no son del caso en este momento. No se trata ahora de la política general del Gobierno, sino de la política electoral.

El Sr. Ulloa: Estaba demostrando lo absurdo de que no viniera á este sitio ningun individuo eminente del partido

constitucional; pero respeto la indicacion del Sr. Presidente, y concluiré esta parte de mi discurso manifestando que, sea cualquiera el juicio que la pasion de partido forme del señor Sagasta, no puede desconocerse que es una de las figuras más distinguidas que el partido progresista trajo á la revolucion, y que á su proscricion se puede aplicar la frase del ateniense que, preguntándole por la causa del ostracismo de Aristides, decía que estaba ya cansado de oírle llamar el justo.

Han existido además muchas causas perturbadoras y contrarias á la libre emision del voto, y voy á exponerlas con la brevedad posible. No haré declamacion alguna, ni voy á referir siquiera hechos particulares, limitándome á analizar dos documentos emanados del Sr. Ministro de la Gobernacion, comparando sus palabras con sus hechos; pero ántes debo consignar una diferencia que encuentro entre las coacciones y las ilegalidades que emanan de los particulares ó de los agentes subalternos del Gobierno, y las coacciones é ilegalidades que proceden del Gobierno mismo. Estas, señores, tienen un carácter general y mayor influencia. El que un elector amenace á otro puede tener la consecuencia de eliminar su voto; pero si por la Autoridad se fusila á un agente electoral bajo pretextos frívolos, y esto se consiente y se tolera, ¿no se necesita ser un héroe para apoyar una candidatura conservadora? Las ilegalidades, pues, que emanan del poder no son hechos aislados, y rompen el freno de la ley, que es la garantía del ciudadano.

Los documentos á que me he referido ántes son una circular del Sr. Ministro de la Gobernacion y el discurso que pronunció en el distrito del Centro de esta corte. Hay en esos documentos dos aseveraciones gravísimas, á saber: que la disolucion de las pasadas Cortes fué un acto constitucional, y que las penúltimas elecciones tenían un vicio de cohecho y de inmoralidad. Yo bien conozco, Sr. Presidente, que no puedo tocar ahora estas cuestiones; pero me permitirá S. S. siquiera que plantee la primera y que emplace al Gobierno para tratarla en su día.

Por lo que hace á la inmoralidad de las elecciones, me limitaré por ahora á protestar contra una aseveracion que, además de ser calumniosa, hecha en las circunstancias en que lo fué, y por persona constituida en el puesto que S. S. ocupa, parece más que otra cosa un acto propio de un demente. Yo no encuentro nada parecido en los anales de ningún Gobierno.

Me equivoco: recuerdo en este instante un documento inspirado por la venganza: el de 4 de Octubre de 1823 en el Puerto de Santa María, en que se desconocieron tambien todas las legitimidades, hasta la del tiempo. Ese es el único ejemplo que presenta nuestra historia de un documento semejante.

Decía el Sr. Presidente del Consejo de Ministros en su circular-programa que el Gobierno no aceptaba candidaturas oficiales. Cuenta Ciceron que, cuando en su tiempo se encontraban los augures y se miraban cara á cara, no podían menos de reirse; y yo desearia saber si muchos de los señores que me escuchan, al leer esta aseveracion, no se han encontrado en el mismo caso despues de haber leído esa circular y hablado con el Sr. Ruiz Zorrilla. ¿Con que no ha habido candidaturas oficiales? Pues sin haberlos se han recomendado candidaturas por el Gobierno y sus agentes, y se ha hecho todo lo que se hacia cuando existian esos candidatos. Casualidad es por cierto que sin haber candidaturas oficiales hayan sido elegidos casi unánimemente individuos por completo desconocidos en los distritos.

Despues de manifestar que no hay candidatos oficiales, hace el Sr. Ruiz Zorrilla su programa, y dice que si satisfice á los electores, pueden votarle. Yo supongo que en el programa no hay falsedad alguna....

El Sr. Presidente: Siento interrumpir á S. S.; pero no puedo menos de llamar la atencion sobre algunas palabras de que S. S. se vale.

El Sr. Ulloa: No atacaba ahora el carácter político, y sólo iba á decir que si los ofrecimientos que en el programa se hacen no son verdaderos, la intervencion del Gobierno como candidato ante el país me parece inconveniente. Veamos lo que en esto puede haber....

El Sr. Presidente: Como S. S. comprenderá, va á entrar en el exámen de la política general del Gobierno, lo cual no puede hacer ahora. Hable S. S. cuanto guste de las elecciones; pero no continúe en ese camino.

El Sr. Ulloa: Voy, pues, al decreto del Gobierno sobre el restablecimiento de las corporaciones municipales, que tanto influyen en las elecciones; puesto que, segun decía el Sr. Castelar, son la gran garantía de los electores. Decíase en el preámbulo de ese decreto: «y siendo símbolo de este respeto la submission á la ley, del Gobierno ha de proceder el ejemplo; porque la arbitrariedad del poder es quien engendra en el pueblo apetitos de rebelion, ó le inspira por lo menos deseos de desobediencia;» y añadia más todavía: «y más si al violar la ley se ha vulnerado en el sufragio universal el principio de la soberanía.»

Todo esto se referia á un acuerdo del Ministerio Sagasta autorizando á los Gobernadores para suspender y disolver á los Ayuntamientos carlistas, que eran un foco de rebelion; y es de advertir que cuando esto se dispuso habian pasado ya las elecciones, lo cual no ha sucedido ahora. En esta ocasion y dentro del período electoral se han destituido las Comisiones de Alicante, Gerona y Granada, varias Diputaciones y unos 100 Ayuntamientos; en Granada sólo han sido destituidos 49. ¿En qué se ha apoyado el Gobierno para esto? ¿En la ley? Pues esta manda que esas destituciones se hayan de hacer por los Tribunales. En este punto se han hecho cosas peregrinas; no sólo se han suspendido Ayuntamientos y Diputaciones provinciales sin los requisitos legales, sino que en los reemplazos, que era lo importante, se han conculcado tambien las leyes. Ha habido Alcalde nombrado por el Gobernador, que era á la vez empleado público; y ha habido Ayuntamiento á quien con todo su poder no ha podido restablecer el Sr. Ruiz Zorrilla hasta cuatro días despues de hechas las elecciones.

No me atrevo, despues de las interrupciones del Sr. Presidente, á ocuparme de otro de los medios empleados para influir en la eleccion, que es el de la promesa de abolir las quintas. En mi país esto ha sido muy explotado en contra de los que creemos que debe haber un ejército bien organizado y un sistema de reemplazo mejor ó peor combinado. A los aldeanos de mi país se les ha hecho creer que se iba á abolir el servicio obligatorio; y si no es esto lo que se va á hacer, sino á variar el sistema de reemplazo, dejo á la consideracion de todos el apreciar la moralidad de ese medio de influir en la eleccion.

Hay además, señores, en la ley electoral un artículo, el 174, que resume toda la ley. Ignoro si el Gobierno conoce la historia de ese artículo; pero por si la ha olvidado, en breves palabras se la recordaré. El sistema electoral estaba bastardeado; se veian por aquella época (hace 20 años) Cortes cerradas sin haberse constituido el Congreso; entónces, como ahora, se veian exclusiones en masa de todo un partido, y un Ministerio del que tuve la honra de formar parte propuso una ley de sancion penal que ataba de pies y manos á la Administracion para que no pudiera influir en las elecciones. El remedio debió parecer

bueno, porque las Cortes Constituyentes aceptaron esa ley, y hoy está consignado en la vigente el art. 174 de que me vengo ocupando.

Bien sabian las Cortes que bajo el punto de vista administrativo es perjudicial lo que en ese artículo se dispone; pero se trataba de evitar el bastardeamiento del sistema representativo, y se prescindió de lo demás. Y pregunto yo ahora al Gobierno: ¿se ha observado en ninguno de sus párrafos, ni en su espíritu ni en su letra, el art. 174 de la ley electoral? Lo que se ha hecho en un principio para eludir sus prescripciones ha sido poner fechas atrasadas á los nombramientos y separaciones; pero luego hasta de esto se ha prescindido. Se han formado expedientes, se han impuesto multas y se ha hecho todo lo que vea ese artículo.

Además ha habido llamadas de los Alcaldes á las capitales de provincia; ofrecimientos de resolver ciertos expedientes en determinado sentido, lo cual constituye hasta un conato de cohecho; se ha separado en el Ferrol á los maestros y operarios del Arsenal; ha habido motines y hasta asesinatos en varios puntos, y en Murcia tuvo el Sr. Ministro de la Guerra el capricho de crear una fuerza armada no sé con qué objeto. Ha habido tambien prision previa de electores influyentes, y se han escrito cartas de recomendacion de altos funcionarios en favor de ciertas candidaturas.

De los delegados no quiero hablar: en algunas provincias ha habido de ellos una nube; y aunque el Sr. Ministro de la Gobernacion los mandó retirar, los Gobernadores los restablecieron con el nombre de inspectores.

Ha habido censos abultados y disminuidos, y creo se han presentado protestas en algunas actas que el Congreso conocerá en su día. Se han dado cédulas á quienes no eran electores, y se han dejado de dar á los que lo eran; se han suspendido las elecciones en Ubeda y Cádiz, y yo niego al Gobierno el derecho para ordenar esta suspension, porque si este derecho se le concediera, podría suspender todas las elecciones que creyera que habian de serle perjudiciales. ¿Había defectos en el censo ó en cualquier otra circunstancia de la eleccion? Pues las Cortes hubieran deliberado y acordado lo procedente; pero no el Gobierno, de quien tengo derecho á sospechar que obró de esta manera para cerrar las puertas de este recinto al General Topete.

Para que nada falte á la eleccion última, ha habido hasta subvenciones á ciertos electores; la Diputacion provincial de Guadalajara mandó á los Ayuntamientos que se asignaran dietas á los Compromisarios para la eleccion de Senadores.

Es posible que el Sr. Ministro de la Gobernacion conteste que en el artículo mismo que yo he leído está la justificacion de sus actos; en él se dice: «cuando haya justa causa para ello.» ¿Y qué será lo que el Gobierno llame justa causa?

Se suspende á un empleado y se le somete á los Tribunales por malversacion de caudales: esta es una causa justa; pero si la Autoridad judicial devuelve el expediente y dice que no hay ni motivo de procedimiento, ¿sería entónces causa justa? Es preciso que tales actos sean calificados de delitos por el Tribunal competente; mientras esto no suceda, y no sean confirmadas por la administracion de justicia estas medidas administrativas, no tiene el Gobierno derecho para proceder á la remocion de ningún funcionario. De otra manera el art. 174 de la ley electoral daría al Gobierno unmas facultades con las cuales podría echar una especie de velo aun sobre las actas que más limpias pudieran aparecer.

Sentiria, señores, haberos molestado con mi palabra; pero creo que no se pierde el tiempo cuando se invierte en denunciar abusos injustificados ante quien puede remediarlos, y mucho más tratándose del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que se gloria de ser más observador de la legalidad y más liberal que nadie.

El sistema representativo y la Monarquía constitucional están profundamente lastimados. ¿No veis, señores, cómo se aumentan los partidos extremos á expensas de los partidos medios? Es preciso hablar claro y obrar enérgicamente. En ese envalentamiento de los republicanos y en esos nuevos bríos que animan á los carlistas encuentro yo una censura para los partidos medios.

El sistema representativo es un sistema que necesita de pureza absoluta en los fundamentos sobre que descansa. Pues bien: poned la mano sobre vuestra conciencia, y preguntáos si las elecciones han sido completamente libres y sinceras. Si vuestra conciencia os dice, como os dirá, que no lo han sido, yo os invito, por honra del sistema representativo, á que lleveis vuestro respeto á la legalidad hasta donde debe llevarse, hasta el sacrificio de vuestros intereses políticos, y si es preciso hasta el suicidio, que no siempre es un acto de demencia, que á veces puede ser un acto heroico.

Ahora, para concluir, voy á decir algunas palabras sobre nuestra actitud en esta Cámara. Creimos nosotros que la disolucion de las pasadas Cortes era bastante motivo para el retraimiento; pero la idea de que pudiera creerse que ese retraimiento entrañaba una actitud facciosa ó ilegal nos obligó á presentarnos en la lucha electoral. Pocos somos, es cierto; pero el número no tiene nada que ver con la razon y la justicia: aquí estamos á sostener nuestra bandera y nuestros principios, y al hacerlo sabremos cumplir siempre como los hombres que tienen fe en sus principios y confianza en el porvenir.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Hubiera renunciado gustoso la palabra en favor de otros Sres. Diputados que la han pedido; pero como el Congreso comprenderá, consistiendo esta discusion en un ataque al Gobierno por la conducta que ha observado en las elecciones, no puedo menos de contestar al discurso del Sr. Ulloa.

Lo que más ha debido admirar á Sres. Diputados y admirará al país es que un hombre de los recursos parlamentarios del Sr. Ulloa, que no ha dejado pasar inadvertido un solo acto del Gobierno relativo á las últimas elecciones, no haya podido citar un hecho concreto, no haya demostrado ilegalidades ó coacciones en ningún acta determinada. ¿Dónde ha habido en estas últimas elecciones nada parecido á pagar al clero en varias provincias sin haber jurado, á sacar á subasta carreteras por influencias electorales, á abonar el 80 por 100 de los bienes de Propios á determinados pueblos; á mover el ejército segun las necesidades de los candidatos oficiales?

Y en cuanto al cambio de los empleados, ¿puede compararse lo que ahora se ha hecho con lo ocurrido en las penúltimas elecciones? Entónces no se miraba para nada la aptitud, y sólo se preguntaba para destituir ó conservar á un empleado: ¿es ó no radical? Y si era radical se le destituía en el acto.

Voy á examinar el primer argumento que ha hecho el señor Ulloa. «¿Qué elecciones son estas, decía S. S., en que ninguna de las grandes eminencias del Parlamento ocupa estos escaños? ¿Qué cambio de opinion ha habido en menos de tres meses?» Y de aquí deducía S. S. la ilegalidad de estas elecciones.

Pues bien: lo que debía haber hecho el Sr. Ulloa va á hacerlo el Presidente del Consejo. S. S. debiera haber examinado cada uno de los distritos en que esas eminencias se han presentado para arrojar á la frente del Gobierno las coacciones y abusos que hubiera encontrado.

¿Dónde se ha presentado candidato el Duque de la Torre?

¿En qué distrito? ¿En qué provincia? Yo lo he preguntado cuando se efectuaban las elecciones de Diputados, y he procurado en las de Senadores que figurara su nombre, escribiendo de la única manera que yo podía hacerlo, como particular, á mis amigos de las dos provincias donde yo creia que contaba el General Serrano con más probabilidades de éxito. Pero no ha luchado en ninguna parte; y ¿podía yo imponerme á los electores radicales, diciéndoles: votad al Duque de la Torre?

¿Dónde se ha presentado el Sr. Topete? Dice el Sr. Ulloa que para impedir su triunfo se suspendieron las elecciones de Cádiz; pero yo apelo á los hombres de todas las opiniones que firmaron la protesta de las actas anteriores, entre los que se hallaba una gran fraccion, tal vez la más respetable de la union liberal, y que ellos declaren si el Gobierno ha procedido bien ó mal al suspender esas elecciones.

Despues de esto, creyendo yo que se celebraría la eleccion de Senadores, escribí al pequeño número de amigos que cuento en aquel distrito, y todos ellos hubieran llevado á las urnas la candidatura del Sr. Topete si hubiera sido posible reunir el número suficiente de Compromisarios; porque yo tendré todo género de defectos, pero no me ha alcanzado ni en mi vida pública ni en la privada el defecto de la ingratitud.

¿Y cuál fué el motivo de suspenderse las elecciones de Senadores en Cádiz? Un artículo terminante de la ley: se constituyeron las mesas interina y definitiva; llegó la eleccion de Senadores; y no habiendo bastante número de electores, el Presidente de aquella Junta, no el Gobernador, suspendió la eleccion.

Respecto al Sr. Cánovas, como se han de discutir las actas de los dos ó tres distritos en que ha luchado, entónces verá el Sr. Ulloa si ha habido coaccion y de parte de quién ha estado; entónces verá que si se ha derramado sangre no ha sido la de los amigos del Sr. Cánovas.

El Sr. Ríos Rosas, á consecuencia de haberse suspendido al Ayuntamiento de Ronda por esta ó por la otra causa, acudió al Gobierno en reclamacion, y entónces por telégrafo hice reponer aquel Ayuntamiento. Produjo esto una gran excitacion en la opinion pública en Ronda, y se me dijo: van á impedir que se reponga el Ayuntamiento, y tambien por telégrafo mandé ir la fuerza necesaria para que se repusiera aquella corporacion. Nada dicen las actas del distrito de Gaucin, y creo que no hay protesta alguna, sucediendo lo mismo con las de Grazalema.

Al Sr. Malcampo le han votado libre y espontáneamente todos los empleados. Y en cuanto al Sr. Sagasta, no quiero decir nada, porque vendrán las actas y se verá que ha sido derrotado porque el candidato contrario tenia más fuerza.

No quiero contestar respecto al móvil que parece me atribuya S. S., porque dejo el juicio de esta cuestion, delicada por la situacion del Sr. Sagasta y la mia, á los hombres del partido progresista que nos han tratado á los dos y están enterados de lo que somos. El partido primero, y en último término el país, nos juzgarán.

En lo único que tenia razon el Sr. Ulloa es en que desde la revolucion, y ya de ántes, el hombre de más grandes condiciones para el Parlamento y aun para el Gobierno ha sido el Sr. Sagasta; por eso yo he tenido tanta pena durante tanto tiempo, de que no estuviéramos juntos, y tanta pena de que S. S. y la union liberal le hayan condenado al ostracismo. Afortunadamente espero que estos ejemplos no se repetirán, y que llegará un momento de escarmiento para los hombres políticos, en que no hagan caso del canto de sirena de la union liberal, que ha sido constantemente el elemento perturbador de este país.

Decía el Sr. Ulloa que lo más deplorable es que los distritos por donde debian ser elegidos esos hombres eminentes vengian representados por hombres oscuros en política y completamente desconocidos. En política hay dos graves inconvenientes: ó que el candidato no le conozca nadie, ó que le conozcan demasiado. (Aplausos.)

Sucede en el partido conservador, y es achaque de todas las fracciones, que hay un General, y mientras este figura en las filas progresistas, se dice de él: *Es inepto; no tiene conocimientos militares; no vale para nada.* Pero luego, bien por la habilidad del partido conservador, bien por las circunstancias en que se halla el individuo, pasa este General al campo conservador, y entónces se dice: es valiente, formal; es grave; y tiene todas las condiciones que exige el bautismo conservador. Una cosa idéntica sucede en todas las carreras del Estado. Yo, que no siendo conservador nunca he hecho grandes alardes de revolucionario, cuando he pronunciado discursos en cierto sentido, ¡qué de aplausos, qué de apretones de manos no he recibido de los conservadores! Hubieran no sólo creído que era digno de ocupar este sitio, sino sido capaces de hacer que la Asamblea decretara que siguiese en él hasta que fuera preciso: que ya sé yo por cuánto tiempo sería: por el necesario para conseguir desalojarme á mí y á mis amigos, y declararnos *tontos*, como lo han hecho en otras ocasiones.

Pero hay otra cosa: como nunca ha habido una situacion clara y definida de ningún partido, desde la revolucion acá, cuando se trataba de proveer los puestos públicos se decía: hay que nombrar Consejeros de Estado, por ejemplo, porque no han de continuar despues de una revolucion radical los enemigos de ella; y se añadia: los hombres del partido progresista no tienen condiciones, ¡es una desgracia! Pero, señores, ¿cómo habian de tenerlas, si el partido en 28 años no ha ocupado el poder más que dos años?

Este mismo argumento nos hacia el Sr. Ulloa respecto á las elecciones. Pero, señores, ¿habian de apoyar los electores radicales á candidatos enemigos ó indiferentes? Si no tenian candidatos viejos, era preciso buscarlos jóvenes, y de lo que tengo seguridad es de que no hay ningún Diputado en esta mayoría que se haya fabricado exclusivamente en el Ministerio de la Gobernacion, y de que en esta mayoría hay un número de hombres de diferentes clases de la sociedad, que han de ser el núcleo de un partido grande y poderoso, que ha de hacer el milagro de atraer un número pequeño ó grande de los mismos amigos del Sr. Ulloa, convencidos de que este es el camino recto.

Decía S. S. que habiamos excluido á los individuos de la Junta secreta de Madrid; no recuerdo más que dos (y uno de ellos está tambien de acuerdo con este Gobierno), que son los Sres. D. José Olózaga y D. Manuel Cantero, que no han venido porque el uno se ha negado terminantemente á entrar en candidatura y el otro no se ha presentado.

¿Y esto se queria comparar con lo ocurrido á los señores Echegaray, Moret y Rivero en la anterior situacion? Es verdad que estos señores no han recibido todavía el bautismo conservador, ni espero que lo reciban.

Preguntaba el Sr. Ulloa por qué han venido los republicanos y no los conservadores, y lo atribuía á mis complacencias. Esto no es cierto: en 240 ó 250 distritos ha habido candidatos radicales y republicanos, sin que hubiera conservadores, y han luchado como si se tratara de los mayores enemigos: lo que hay es que han respetado mutuamente sus derechos; y acostumbrados á luchar en la oposicion, no están tan disgustados como los conservadores, que no están habituados

á hacer las elecciones más que desde el Gobierno. Pero ya se irán acostumbrando.

Decía el Sr. Ulloa que las elecciones han sido hechas por un partido que no tiene razón de ser, por un Gobierno que oscila como un péndulo, á un lado y á otro, sin encontrar el centro de gravedad. Señores, cabalmente á ningún partido político mejor que á la union liberal conviene esta comparacion. Hay algun partido de los que nos han gobernado que haya expresado con más sencillez y claridad que el nuestro lo que pensaba hacer si fuera Gobierno?

Hablaba S. S. de los Ayuntamientos que habíamos repuesto siendo carlistas, sin tener en cuenta que ardia aun la guerra civil. Aquí tengo una nota referente á las suspensiones y destituciones hechas durante la Administracion anterior, y es la siguiente:

CAUSAS Á QUE OBEDECIÓ LA SUSPENSION

De Diputados provinciales.

Porque convertian en club el salon de sesiones.	28
Por no asistir á sesion.	58
Por desobedecer al Gobierno.	34
	120

De Ayuntamientos parcial ó total.

Por carlistas.	152
Por circular telegráfica de 26 de Abril.	92
Sin que se haya expuesto la causa.	56
Por exigencias de los Diputados.	48
Por desobediencia al Gobierno.	17
Por republicanos.	2
Por incompatibilidad.	2
Por perturbar el orden.	2
Por abusos en la formacion del censo.	1
Por exigencias de los Diputados.	41
	353

Esta reposicion de Ayuntamientos que hemos llevado á cabo explica por qué el Gobierno no ha podido luchar en dos provincias que le interesaban mucho, como Sevilla y Barcelona.

El Sr. Ulloa no ha dicho qué Alcaldes se han llamado por los Gobernadores, qué número de delegados y dónde los ha habido; no ha citado más que dos empleados, cuya conducta podrá juzgar S. S. en la ocasion oportuna; y respecto del Ferrol, donde ha dicho que el Gobierno ha separado algunos empleados del puerto, ya comprenderá S. S. que no estaba en la conveniencia del Gobierno cometer ilegalidades, teniendo asegurado el triunfo en Madrid del candidato oficial el Sr. Ministro de Marina.

Vino luego el cargo por la suspension de las elecciones en Cádiz y en Ubeda; y aquí no tengo más que repetir lo que he dicho antes: si hay un solo vecino de Cádiz de los que estiman la verdad del sufragio que condene la conducta del Gobierno, yo me someto á la responsabilidad que por este acto se pueda exigir.

Decía S. S.: «vosotros habeis prometido al país, por medio del Presidente del Consejo, la abolicion de las quintas, haciendo una mistificacion; pues qué, ¿es que renunciáis á los ejércitos permanentes?» «Cuándo hemos dicho eso? ¿Cuándo hemos hablado de la supresion del ejército permanente? Nosotros hemos anunciado la abolicion de las quintas, porque era una mejora que reclamaba el país, porque era una promesa de la revolucion, y teníamos el deber de cumplirla. La anunciamos por consiguiente, y en ello fuimos tanto más sinceros, cuanto que esta declaracion, en vísperas de elecciones, nos arrebatava las grandes masas del partido conservador, que creen que sin la quinta no puede haber orden.

Ya sé que esta promesa para los conservadores tiene poca importancia; pero nosotros creemos que con el proyecto de abolicion vamos á enjugar muchas lágrimas, y que de este modo trabajamos más que los conservadores por aquello de que ellos se creen únicos custodios.

Otro hecho que podia ser grave: el acuerdo de la Diputacion provincial de alguna de las provincias de España para que se pagaran dietas á los Compromisarios por los Ayuntamientos respectivos. Yo creo que habrá de tomarse una providencia respecto á este asunto; porque debemos decirlo con toda franqueza, la mayor parte de los candidatos pagan los gastos de sus Compromisarios, y el Gobierno se ha negado á satisfacer los de los Compromisarios ministeriales; y por cierto que aun existe una comunicacion de un Sr. Gobernador de la situacion pasada devolviendo el resto de la suma que para estos gastos se le habia entregado en las elecciones anteriores.

No creo necesario discutir el espíritu y la letra de algunos documentos oficiales, porque hemos de encontrar ocasion más oportuna, y dejo á S. S. en la seguridad que aparenta de que estas elecciones han sido las más ilegales que ha habido; le dejo la satisfaccion de creer que este Gobierno no va á ningún fin, ni es capaz de realizar las aspiraciones de la España constitucional; le dejo en la ilusion de que es imposible que continuemos en este banco; yo tengo otra creencia; creo que hay partido radical para mucho tiempo, y que él está llamado á consolidar aquí la dinastía de la revolucion y á dar orden, libertad, prosperidad y justicia al país.

El Sr. Ulloa: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha rehuído con gran habilidad todas las dificultades que dependian, no de la forma, sino del fondo de mi discurso; y así como yo habia sacado mis argumentos de las particularidades de cada eleccion para elevarme al exámen de las grandes arbitrariedades y coacciones que en las elecciones en general hemos presenciado, así S. S. ha ido detallando acta por acta, pero prescindiendo de las medidas generales.

Que los Sres. Duque de la Torre, Topete y Sagasta han sido vencidos en la lucha. Esto no destruye mi argumento. Lo que yo he dicho y repito es que, habiendo un Gobierno que se llama representante de la revolucion de Setiembre, el no venir al Parlamento aquellos hombres indica que hay algo contrario á la verdad general de la eleccion.

Aunque ha procurado hacerlo, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros no ha podido justificar la suspension del Ayuntamiento y Diputacion provincial de Cádiz, porque aquella medida no ha podido tomarse sin incurrir en una usurpacion de atribuciones.

El Sr. Presidente del Consejo, con aplauso de la mayoría, ha dirigido alusiones acerbas á la union liberal, al menos á la parte de la union liberal que contribuyó á hacer la revolucion, y que no ha renegado de ella. ¡Lástima que eso no se dijera en 1868, cuando á esa union liberal se apelaba despues de cuatro ó cinco descalabros para que hubiera en España verdadero régimen representativo!

Yo no he hecho ningun cargo á personas determinadas cuando he dicho que hombres importantes han sido sustituidos por otros que yo al menos no conozco. Y extraño que S. S. haya dicho que los hombres políticos pierden tanto por no ser conocidos como por serlo demasiado. Como no vengo á defen-

der á los hombres políticos, y como aquí todos lo somos, dejo á cada cual la parte que quiera tomar de la ironía y del sarcasmo que encierran esas palabras.

El Sr. Presidente del Consejo no ha podido negar que ha habido candidatos oficiales, impuestos por los Gobernadores, por el Gobierno ó por sus agentes. Y debo decir que no me asustan los candidatos oficiales; los prefiero á los que designan tres ó cuatro caciques de los pueblos; pero la calidad de candidato oficial no consiste tanto en ser designado por el Gobierno y sus amigos, como en que tenga á su disposicion todos los medios y fuerzas de la Administracion pública. Eso es lo censurable.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros no ha estado exacto al decir que de los individuos que formaban la Junta de Madrid, uno no se habia presentado candidato, y otro se habia negado constantemente á que le presentasen. Habia uno que contra su voluntad ha tenido que retirarse en vista de las ilegalidades cometidas en su eleccion.

Ha dicho S. S. que no ha tenido complacencias con el partido republicano. Quizá oigamos en esta legislatura algo que yo ignoro, pero que tal vez aclare ese punto. Sin embargo, yo sé que algunos candidatos republicanos han sido apoyados oficialmente. Esto ha sucedido en una provincia que yo no quiero nombrar, donde el Gobernador llamó á un empleado y le dijo que iba á separarle de su destino porque apoyaba al candidato contrario al ministerial: este era un republicano, y aquel un conservador.

El Sr. Presidente del Consejo no ha comprendido bien mi argumento respecto á la suspension de Ayuntamientos y Diputaciones. No he defendido la medida que el Sr. Sagasta tomó en ese particular: lo que he hecho ha sido compararla con la que S. S. ha llevado á efecto para preparar las elecciones. ¿Se han tenido en cuenta las disposiciones de la ley municipal y provincial al destituirse los Ayuntamientos y Diputaciones? ¿Si ó no? S. S. no ha tenido á bien contestar á esa pregunta. ¿Dónde han sido llamados los Alcaldes? preguntaba el Sr. Ruiz Zorrilla. Pues yo no dudo en asegurar que en todos los pueblos de todas las provincias de España. De candidatos derrotados no he hablado yo; pero puesto que S. S. lo ha hecho, debo decir que efectivamente puede suceder que alguno, como el Sr. Sagasta, sea proclamado Diputado; pero será por un acto de estricta justicia cuando se vea el acta aquí.

Tal vez podria disculparse la suspension de las elecciones en Ubeda por no poder formarse el censo electoral por falta de datos; pero en Cádiz no hubo razon para suspenderlas, porque en Cádiz habia padron. Y no se diga que ese padron es falso; porque á eso contestaré que se hizo con todas las formalidades y requisitos que la ley exige; y que mientras no se hubiera anulado por una sentencia judicial, no puede hacerse aquella afirmacion.

No se diga tampoco que esa suspension fué una transaccion: no comprendo ciertas transacciones, y comprendo menos todavía que se deje crecer la excitacion para despues transigir con ella.

Respecto á quintas, hablando S. S. irónicamente, ha dicho que al presentar el Gobierno su proyecto sabia bien que iba á enajenarse las simpatías de las clases que representa el partido conservador.

El Sr. Presidente: S. S. está pronunciando un nuevo discurso, y no tiene derecho más que para rectificar. Sirvase, pues, S. S. concretarse á la rectificacion.

El Sr. Ulloa: Voy á concluir. Yo desearia que el Sr. Ruiz Zorrilla me contestara á esta pregunta: en la reforma proyectada ¿se conserva el servicio obligatorio? Si se conserva, han de quedar seguramente defraudadas las esperanzas de los que creen que en eso precisamente ha de consistir la reforma.

Por último, mi argumento principal ha consistido en decir que se ha infringido el art. 171 de la Constitucion: el Sr. Presidente del Consejo de Ministros no ha tenido una sola palabra que contestar á ese argumento.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Empiezo por donde el Sr. Ulloa ha concluido. He dicho que no se ha infringido el art. 171 de la Constitucion; y si se ha infringido, yo desearia que todos los interesados hicieran uso del derecho que la ley les concede para denunciar los abusos ante los Tribunales, como lo ha hecho ya algun candidato vencido.

Entendí el argumento sobre suspension de Diputaciones y Ayuntamientos. Lo que dije es que para ocuparme de ese asunto era necesario examinar uno por uno todos los casos ocurridos, y que eso sucedería cuando se discutiera cada uno de ellos. Si se discute el de Cádiz, entonces se verá cómo ha sido necesario hacer lo que se ha hecho.

Me preguntaba S. S.: ¿cómo va á ser el servicio, forzoso ó voluntario? Pues si lo va á ver S. S. pasado mañana, ¿por qué tiene tanta impaciencia por saberlo? Seria preciso entrar en todos los detalles de la ley para contestar á la pregunta del Sr. Ulloa; y no es oportuno, cuando, como ya he dicho, el proyecto ha de presentarse dentro de tres ó cuatro dias, en seguida que se constituya el Congreso.

Ha hablado el Sr. Ulloa de expedientes formados en Madrid: cuando vengan las actas á que hayan afectado esos expedientes, yo ruego á S. S. que los pida: el Gobierno los traerá, y podrá discutirse con pleno conocimiento de causa. De otro modo no es posible discutir, porque es muy vago hablar de expedientes que se dice de-público que se han formado. Lo mismo sucede con lo que ha dicho el Sr. Ulloa en cuanto á haber sido llamados por los Gobernadores todos los Alcaldes y todos los Secretarios de Ayuntamiento de toda España. Si no se citan casos concretos y determinados, no es posible discutir. Que para designar candidatos hemos oido á los comités de nuestro partido, y que estos comités no sirven para nada. Peor para nosotros si la organizacion de nuestro partido es mala; pero estamos contentos con ella, y con ella continuaremos mientras no nos convenzamos del mérito de la organizacion del partido conservador. Por lo demás, el designar los comités los candidatos, ó el aceptar como tales á los amigos del Gobierno, no es un delito político.

Es cierto, como ha dicho el Sr. Ulloa, que en la Junta de Madrid ha habido alguna persona que se ha presentado candidato; pero no sé si se ha retirado su candidatura ó ha sido derrotado. Sucede tambien que algunos renuncian candidaturas como D. Simplicio renunciaba á la mano de Doña Leonor.

Ignoro el caso que el Sr. Ulloa ha citado de un Gobernador que llamó á un empleado, amenazándole con destituirle por no apoyar á tal ó cual candidato. Si eso ha sucedido, lo deploro, porque aquel empleado no debia apoyar ni combatir á ningun candidato.

No ha estado el Sr. Ulloa exacto al decir que he faltado á los hombres de la union liberal que tomaron parte en la revolucion de Setiembre. Lo que he dicho es que la antigua union liberal forma hoy parte del partido conservador, unido con elementos de otra procedencia; y de aquí deducia yo que no es posible que se entiendan, y caso de entenderse, necesita ese partido transformarse si ha de gobernar aceptando el tit. 1.º de la Constitucion.

El Sr. Ulloa: No me he mezclado para nada en la organizacion del partido radical: lo que he dicho es que las candidaturas oficiales que yo rechazo son aquellas á cuyo servicio

se ponen por el Gobierno los medios que tiene para cumplir otros fines.

No sé cómo S. S. habla, para criticarla, de la fusion que la union liberal ha llevado á cabo, siendo así que el partido progresista se ha fusionado con el partido democrático. Hoy los partidos antiguos no existen, porque nuevas necesidades y nuevas situaciones exigen partidos nuevos. El nuestro es el constitucional.

El Sr. Nuñez de Velasco: La comision de actas no se cree en el caso de intervenir en este debate, que tiene un carácter político que es ajeno á las discusiones propias de la comision. Esta se limita por tanto á sostener el dictámen relativo al distrito de la Audiencia, contra el cual nada ha dicho el Sr. Ulloa.

El Sr. Estéban Collantes: Creo que la discusion del sistema general de elecciones no debe interrumpirse, y por eso desearia hablar esta tarde, lo cual haria pidiendo la palabra en el acta siguiente; pero como no quiero hacer más que lo que la Cámara desee, espero que el Sr. Presidente me diga si puedo ó no hablar.

El Sr. Vicepresidente (Mosquera): Como el objeto de S. S. puede llenarse mañana, creo que no debe S. S. hacer uso de la palabra esta tarde, y dejarlo para mañana.

El Sr. Estéban Collantes: Atendida la animacion que en este momento reina en la Cámara, desearia hablar ahora; pero accedo á la indicacion del Sr. Presidente.

Sin más discusion quedó admitido y proclamado Diputado D. Manuel Becerra.

Sin discusion fueron aprobados los dictámenes siguientes:

DISTRITOS.	NOMBRES.
Getafe	D. Manuel Llano y Pérsi.
Ilescas	D. Juan Manuel Martinez.
Latina	D. Miguel Mañanas.
Guadalajara	D. Santos de la Hoz y Sanchez.
Huesca	D. José Fernando Gonzalez y Sanchez.
Alcalá de Henares	D. Ignacio Suarez Garcia.
Alcázar de San Juan	D. Eduardo Carranza Espinosa.
Briviesca	D. José Rivera.
Palacio	D. Eugenio Monteró Rios.
Salamanca	D. Tomás Rodriguez Pinilla.
Sanlúcar de Barrameda	D. Pedro Gutierrez Agüera.
Torrente	D. José Soriano Plasant.
Torrelavega	D. Felipe Ruiz Huidobro.
Segorbe	D. Juan Domingo Ocon y Aizpiolea.
Talavera	D. Pablo Fernandez Izquierdo.
Orihuela	D. Teodoro Martel y Fernandez de Córdova, Conde de Villaverde la Alta.
Hellin	D. José Fernandez Montesinos.
Villalon	D. Sabino Herrero Olea.
Castuera	D. Gregorio Garcia Ruiz.
Loja	D. Miguel Morayta.
Estella	D. José María Ercasti y Lorente.
Hospicio	D. José María Beranger.
Gandia	D. Domingo Ripoll y Jimeno.
Lorca	D. Manuel Gomez Marin.
Granada (Segundo distrito)	D. Domingo Sanchez Yago.
Zamora	D. Francisco Ruiz Zorrilla.
Trempe	D. Bernardo Garcia.
Cartagena (Oeste)	D. José Prefumo y Otero.
Villajoyosa	D. Pedro Mata y Fontanet.
Leido el referente al distrito de Fregenal, dijo	
El Sr. Somolinos: Voy á limitarme á hacer un ruego á la comision. He recibido algunos documentos referentes al pueblo de Valencia del Ventoso, que no han podido presentarse en el colegio electoral por no admitirlos la mesa. Espero, pues, que la comision se sirva retirar su dictámen para presentarlo en vista de esos documentos.	
El Sr. Nuñez de Velasco: La comision no puede acceder á los deseos de S. S. Lo único que hace es retirar por un momento su dictámen para ver los documentos que S. S. presenta.	
El Sr. Vicepresidente (Mosquera): Queda retirado momentáneamente el dictámen.	
Sin discusion quedaron aprobados los siguientes:	
Utrera	D. José Fantoni y Solís.
Signüenza	D. Juan Antonio Coreuera.
Astorga	D. Fausto Miranda.
Leido el de Medina de Rioseco, dijo	
El Sr. Gamazo: Tengo algunos documentos referentes á esta acta, y espero que mañana ó pasado mañana á más tardar tendré otros. Por esta consideracion, y por la de no hallarse presente el candidato, ruego á la comision se sirva retirar el dictámen hasta que vengan los documentos que se refieren á las ilegalidades cometidas en la eleccion, pues los que he recibido hoy se refieren á la identidad de la persona del candidato. Si la comision no retira su dictámen, estoy dispuesto á entrar en la discusion.	
El Sr. Nuñez de Velasco: La comision retira en la misma forma que lo ha hecho respecto al acta de Fregenal el dictámen relativo á la de Medina de Rioseco. No puede hacer otra cosa, porque ha tomado el acuerdo de no retirar ningun dictámen porque se presenten documentos, pues de ese modo dependeria de los candidatos la constitucion del Congreso.	
El Sr. Gamazo: El Sr. Nuñez de Velasco no ha contestado á mi pregunta, que ha sido si la comision tiene inconveniente en retirar su dictámen hasta mañana ó pasado, en que tendré yo los documentos que se me han ofrecido.	
El Sr. Nuñez de Velasco: Ruego al Sr. Gamazo que no insista en su indicacion, toda vez que retirando la comision el dictámen hasta mañana no se discute hasta pasado, y ya ha tenido S. S. tiempo de recibir los documentos que espera.	
El Sr. Gamazo: Aceptando que hasta pasado mañana no se ha de discutir el dictámen, no tengo inconveniente en acceder á lo que la comision propone.	
Sin discusion quedaron aprobados los dictámenes siguientes:	
DISTRITOS.	NOMBRES.
Vitoria	D. Bruno Martinez de Aragon y Fernandez de Gamboa.
Torrelaguna	D. Eduardo Zurita.
Cabuérniga	D. Juan Angel Rosillo y Alquier.
Congreso	D. Cristino Martos.
Navalmoral de la Mata	D. Gregorio de las Pozas.
Llanes	D. Servando Ruiz Gomez.
San Clemente	D. Rodolfo Pelayo Fernandez.
Lucena	D. José Rossell del Piquer.
Agreda	D. Mariano Socías.
Torrijos	D. Casimiro Lopez Olarte.
Hinojosa	D. Emilio Gutierrez Gamero y Romate.
Valencia, Serranos (primer distrito)	D. José Cristóbal Sorní.
Játiva	D. José Vicente Agustí Satorres.

DISTRITOS.	NOMBRES.
Sevilla (primer distrito)	D. Romualdo de Lafuente y Pardo.
Sevilla (tercer distrito)	D. Fernando Garrido y Tortosa.
Sequeros	D. Alvaro Gil Sanz.
Albacete	D. Juan Montero y Guijarro.
Pego	D. Lorenzo Fernandez Vazquez.
Denia	D. Lorenzo Fernandez Muñoz.
Villacarriedo	D. Ildefonso Martinez Conde y Zorrilla.
Benabarre	D. Manuel Leon Moncasi.
Orgaz	D. Enrique Martos.
Almazan	D. José Matias Belmar.
Coria	D. Julian Zugasti.
Rivadeo	D. Rafael Yague.
Monforte	D. José Guitian y Garcia.
Betanzos	D. Domingo Caramés.
Azpeitia	D. Cayo Vea Murguía y Escalante.
La Vecilla	D. Paulino Diez Canseco.
Pravia	D. Plácido Jove y Hévia.
Arenys de Mar	D. Eusebio Pascual y Casas.
Nules	D. Francisco de Paula Canalejas y Casas.

Figueras	D. Francisco Suñer y Capdevila.
Huésca	D. Joaquin María Villavicencio.
Sorbas	D. José Pascasio de Escoriaza.
La Palma	D. Rafael Lafitte y Castro.
Peñaranda de Bracamonte	D. José Hilario Sanchez.
Santa María de Ortigueira	D. Gaspar Rodriguez y Rodriguez.
Berja	D. Salvador Damato Phillips.
Alcaraz	D. Enrique Arce y Lodares.
Hospital	D. Nicolás María Rivero.
Ronda	D. Cristino Martos.
Puentedeume	D. Prudencio Urcullu.
Pontevedra	D. Pedro Gonzalez Gutierrez.

Leído el dictamen referente al distrito de Lucena, dijo El Sr. Carrion: Voy a decir algunas palabras sobre el dictamen que acaba de leerse para explicar el voto que hemos de dar despues sobre el mismo. En ese distrito el pueblo de Lucena es carlista, y el de Puente Genil es republicano. En vista del retraimiento adoptado por el partido carlista, los republicanos que hay en Lucena, de acuerdo con los de Puente Genil, acordaron presentar como candidato a un republicano. A fin de levantar el espíritu público en Lucena, se quiso hacer una manifestacion; y al verificarse, en el momento mismo de estar hablando un orador republicano entraron dos ó tres compañías de Voluntarios, á cuyo frente iba el candidato cuya admision se propone; empezaron á tocar la música con objeto de ahogar la voz del orador; dieron vivas á D. Amadeo, y armaron un gran escándalo, que dió por resultado que todos los vecinos de Lucena se decidieron á votar en contra del candidato radical. Llegada la eleccion, no se repartieron cédulas; se negaron las duplicadas á los electores que las pedian; hubo colegios donde, á pesar de no haber votado arriba de 30 electores, al hacerse el escrutinio resultaba el Sr. Búrgos con un número considerable de votos.

No se protestó contra esos actos de ilegalidad, porque dos Notarios se negaron á levantar el acta notarial que tenian obligacion de levantar, y otros se marcharon del pueblo para librarse de compromiso.

No insisto en estas consideraciones, pues mi objeto ha sido únicamente, como ya he indicado, explicar el voto que hemos de dar contra el dictamen que se discute.

El Sr. Valdés: El Sr. Carrion ha indicado ya la razon que la comision tiene para no poder aceptar sus observaciones; el acta viene limpia, y la comision no puede hacer otra cosa en este caso que dar su dictamen favorable. Si ha habido esas coacciones y esas violencias y esos atropellos de que el señor Carrion nos ha hablado, los electores han debido protestar, y entonces hubiéramos podido tenerlos en cuenta: de no haberlo hecho así, la comision tiene que mantener su dictamen.

El Sr. Carrion: Los electores no han podido evitar que venga limpia esa acta, porque sus protestas no se han admitido y no han encontrado Notarios que las hicieran constar en actas. Yo comprendo que esto no baste para invalidar el acta en concepto de la comision; pero debo recordar que los radicales decian el año pasado lo mismo que yo digo; y la comision que entonces habia les contestaba lo mismo que hoy me contesta á mí la que se sienta en ese banco.

Sin más discusion se aprobó el dictamen, admitiéndose y proclamándose Diputado por Lucena al Sr. D. José de Búrgos y Sanchez.

En seguida fueron aprobados sin discusion los siguientes dictámenes:

DISTRITOS.	NOMBRES.
Santiago	D. Eugenio Montero Rios.
Requena	D. Luis de Moliní y Martinez.
Redondela	D. Marcos Sanz.
Durango	D. Manuel Soler.
Astudillo	D. Eugenio Garcia Ruiz.
Seo de Urgel	D. Ramon Nouvilas.
Barcelona (cuarto distrito)	D. Francisco Pí y Margall.
Murcia (segundo distrito)	D. Rufino Marin Baldo y Fullera.
La Bisbal	D. Antonio Orense.
Carballo	D. Melchor Domenech y Domenech.
Almaden	D. Manuel Merelo.
Priego	D. Gregorio Alcalá Zamora y Caracuel.
Madrid (Centro)	D. Manuel Ruiz Zorrilla.
Mula	D. Joaquin Aparicio y Moreno.
Estepa	D. Antonio Ramos Calderon.
Cangas de Tineo	D. Francisco Queipo de Llano (Conde de Torenó).
Ginzo de Limia	D. Nicolas Soto Rodriguez.
Yecla	D. Manuel Izquierdo Lopez.
Saldaña	D. Agustin Estéban Collantes.
Padron	D. Eduardo Gasset y Artame.
Motilla del Palancar	D. Vicente Romero Giron.
Jerez de los Caballeros	D. José Portillo y Marin.
Puente del Arzobispo	D. Rafael Rodriguez Moya.
Villalpando	D. Félix Bona.
Guernica	D. José Félix Vitoria y Echevarría.
Medina del Campo	D. German Gamazo.
Cazorla	D. Laureano Delgado Alferez.
Castrojeriz	D. Agustin Galindez.
Ferrol	D. José María Beranger.
Albarracin	D. Manuel Aguilar Brugués.
Peñaflor	D. Pedro Perotes Borgas.
Morella	D. José Fernando Hernandez (Conde de Villamar).
Molina	D. Santos Lopez Pelegrin.

DISTRITOS.	NOMBRES.
Cabra	D. Juan Ulloa y Valera.
Ciudad-Rodrigo	D. Tomás Roldán del Palacio.
Cáceres	D. Julio Petit Ulloa.
Puigcerdá	D. Adolfo Clavé y Flaquer.
Chantada	D. Constantino Ardanaz.
Villafranca del Panadés	D. Miguel Baltá Pujol.
Borjas	D. Antonio Mola y Argenís.
Olot	D. Narciso Guillen y Tomás.
Puerto de Santa María	D. José Navarrete y Vela Hidalgo.
Quiroga	D. Ricardo Decoroso Vazquez Gomez.
Sarriá	D. Manuel Lopez de Silva.
Becerreá	D. Roman Otero Pillado.
Aleñices	D. Juan Martinez Villergas.
Santo Domingo de la Calzada	D. Cesáreo Muñoz.
Corcubion	D. Melchor Sangro (Conde de la Almina).

Caspe	D. Manuel Rozas y Pomar.
Daroca	D. Ramon Garcia.
Cambados	D. Constantino Vazquez Rojo.
Vigo	D. Antonio Aguiar y Monserrat.
Tarancon	D. Gregorio Alonso Grimaldi.
Carral	D. Enrique Fernandez Alsina.
Reus	D. Buenaventura Abarzuza.
Martos	D. Manuel Fuentes Campos.
Tarrasa	D. Juan Plá y Mas.
Pamplona	D. José de la Gándara.
Alcira	D. Felipe Asensi Lacomba.
Valdeorras	D. Aurelio Enriquez Gonzalez.
Miranda de Ebro	D. Enrique Irigoyen.
Arenas de San Pedro	D. Antonio Núñez de Castro.
Valmaseda	D. Luis Vidart.
Albocácer	D. Luis Vidart.
Arévalo	D. Cristóbal Colon (Duque de Veragua).
Velez-Rubio	D. Juan Anglada Ruiz.
Oviedo	D. Victoriano Argüelles y Conder.

Barcelona (segundo distrito)	D. Estanislao Figueras.
Valencia de Don Juan	D. Ruperto Fernandez de las Cuevas.
Balaguer	D. Romualdo Palacio.
Cuenca	D. José Torres Mena.
Logroño	D. Francisco Sicilia de Arenzana.
Vilademuls	D. Juan Tutau y Berges.
Torroella de Montgrí	D. Eusebio Corominas y Cornell.
Lugo	D. Juan María Quiroga y Gomez.

Zaragoza, San Pablo (segundo distrito de la capital)	D. Joaquin Gil Berges.
Zaragoza, Pilar (primer distrito de la capital)	D. Baltasar Ezpondáburu.
Sevilla, San Roman (cuarto distrito)	D. Juan Manuel Cabello de la Vega.
Segovia	D. Fernando Romero Gil Sanz.
Santa María de Nieva	D. Guillermo Martinez Perez.
Torrox	D. Salvador Escobar y Perez.
Moron	D. José Gonzalez Janer.
Carmona	D. José Calcaño y Fasti.
Montoro	D. Rafael Bastida y Herrea (Conde del Robledo de Cardena).

Daimiel	D. Juan Peñuelas y Terron.
Murcia (tercer distrito)	D. José Echegaray é Izaguirre.
Murcia (primer distrito)	D. Jerónimo Torres Casanova.
Quintanar	D. José Echegaray.
Amurrio	D. José Gaucedo y Elguea.
Baztan	D. Javier Escartin.
Andujar	D. Cristino Ruano Vargas.
Tineo	D. Ramon Fernandez Cuervo.
Laviana	D. Salustiano Gonzalez Regueral.
Lalín	D. Jorge Arellano.
Jaen	D. Luis Calatrava y Lopez Vadillo.
Luarca	D. Ventura Olavarieta.
Avilés	D. Julian Garcia San Miguel.
Villadiego	D. Pedro Salaverría.
Santafé	D. Joaquin Lopez Puigcerver.
Egea	D. Domingo Moriones y Murillo.
Palencia	D. Manuel Alvarez Lopez.
Almería	D. Gabriel Gonzalez Ibañez.
Celanova	D. Juan de Callejon y Villegas.
Carballino	D. Tomás María Mosquera.
Bande	D. Tomás María Mosquera.
Mataró	D. Pedro Cisa y Cisa.
Borja	D. Marcellano Isabal.
Huelva	D. Fernando Belmonte y Clemente.
La Nava	D. Liborio Guzman Lucas.
Gandesa	D. José Franquet y Dara.
Rivadavia	D. Julio Astray Alvarez Caneda.
Barbastro	D. Luis Blanc y Navarro.
Motril	D. Luis Aguilera Suarez.
Manacor	D. Pedro de Gorostiza y Salas.
Igualada	D. Salvador Sampere y Miguel.

Baleares, Palma (tercer distrito)	D. Gabriel Reus y Lladó.
Baleares, Palma (primer distrito)	D. Eusebio Pascual y Orrios.
Granollers	D. Roberto Robert.
Tortosa	D. Fermín Villamil y Cancio.
Teruel	D. Mariano Muñoz y Nogués.
Verin	D. Cástor Dieguez Amoero.
Taberós	D. Francisco Pereira Garcia.
Orense	D. Ricardo Bartolomé Santamaria.
Valls	D. Pedro Rodon y Gallissá.
Sort	D. José Canut y Especier.
Tafalla	D. Ramon Maria Badaran.

Málaga (segundo distrito)	D. Francisco Solier.
Málaga (primer distrito)	D. Antonio Luis Carrion.
Alhama	D. Ricardo Chacon.
Sueca	D. José Péris y Valero.
Orotava	Sr. Marqués de la Florida.
Santander	D. Eduardo Cagigal.
La Laguna	D. Emilio Nieto.
Albuñol	D. Ricardo Martinez Perez.
La Bañeza	D. Vicente Gonzalez Ugidos.
Albaida	D. Cristóbal Pascual y Genís.
Valencia, Mercado (segundo distrito)	D. Juan Piñol y Berges.
Enguera	D. Estanislao Garcia Monfort.
Santa Cruz de Tenerife	D. Juan Larroche.
Aoiz	D. Julian Ruiz.
Vitigudino	D. Pedro Calvo Madrigal.
Aranda de Duero	D. Diego Arias de Miranda.
Sevilla, Magdalena (segundo distrito)	L. Miguel Corona y Poce.
Tuy	D. Severino Martinez Bárcia.
Málaga, Santo Domin-	

DISTRITOS.	NOMBRES.
go (tercer distrito)	D. Eduardo Palanca.
Vera	D. Jacinto María Anglada y Ruiz.
Purchena	D. Ramon Orozco y Jerez.
Gérgal	D. Ramon Orozco y Segura.
Ledesma	D. Cláudio Alba y Monguira.
Fonsagrada	D. Augusto Ulloa.
Inflesto	D. José Arroyo Ortiz.
Coruña	D. Ramon Perez Costales.
Córdoba	D. Enrique Perez de Guzman (Marqués de Santa Marta).

Tambien fué aprobada el acta de Caldas (provincia de Pontevedra), sin admitirse como Diputado por dicho distrito al Sr. Fernandez Villaverde por haber retirado la comision la parte del dictamen relativa á su aptitud legal.

Leído el relativo al acta de San Fernando, dijo El Sr. Abarzuza: Comprenderá el Congreso que no voy á impugnar el acta que ha traído aquí un amigo mio; pero como he oido decir que en esta eleccion se habian cometido tantos atropellos, he pedido la palabra para cedérsela á alguno de los señores conservadores que quieran denunciarlos, y porque considero que no debe pasar tan desapercibida que no se diga una palabra sobre ella, la derrota de un héroe como el Sr. Malcampo, el Comandante de la Zaragoza, una persona que tantos títulos tiene á la gratitud del país, y de la cual se ha dicho allí que debía su mala fortuna á ciertas declaraciones que habia hecho en sentido alfonsino. Siento que esto no se desmienta ó se aclare, y quisiera que alguno de los amigos del Sr. Malcampo, tan poco asistentes hoy á la sesion, saliera á su defensa y nos denunciara los atropellos que se han indicado ántes.

El Sr. Presidente: Sr. Diputado, no hay nadie que quiera usar de la palabra que S. S. se muestra dispuesto á ceder: es V. S. quien puede usarla.

El Sr. Abarzuza: Yo no tengo nada que decir sobre el acta.

El Sr. Gomez de la Vega: Como el acta no se ha impugnado, la comision no tiene nada que responder.

Sin más discusion se aprobó el dictamen, admitiéndose y proclamándose como Diputados á los Sres. Jimenez Mena y Morillo.

Tambien lo fueron sin discusion los siguientes:

Castellon	D. Francisco Gonzalez Chermá.
Salas de los Infantes	D. Francisco Javier Higuera y Sostre.

Leído el dictamen proponiendo la aprobacion del acta de Almedralejo, dijo

El Sr. Lafuente (D. Romualdo): En atencion á lo avanzado de la hora, á la escasez de los Sres. Diputados presentes y á la ausencia del Gobierno, al cual tengo que dirigir algunos cargos, desearia que el Sr. Presidente me reservara para mañana el derecho de hacer uso de la palabra contra este dictamen.

El Sr. Presidente: Sr. Diputado, queda aun bastante tiempo de sesion, y no está en mis facultades acceder al deseo de V. S.

El Sr. Lafuente (D. Romualdo): Yo suplico á V. S. que en ese caso consulte al Congreso.

El Sr. Presidente: Tampoco está en mis facultades. Me veo imposibilitado de acceder á lo que me pide.

El Sr. Lafuente (D. Romualdo): Señores, si impugnar el acta de Almedralejo, no tengo nada que decir contra la comision, que al ver el acta limpia ha obrado en justicia presentándonos este dictamen.

Tampoco tenia que hablar en contra del candidato vencedor en Almedralejo, que es un antiguo progresista, un veterano de la guerra civil, en la que derramó su sangre y en la cual quedó inválido, teniendo por esta razon que retirarse á su hogar doméstico, abandonando por completo las luchas de la política. Lo que menos pensaba ese candidato era luchar en estas elecciones, porque la verdad es que ha sido el héroe por fuerza; no se ha presentado él; le han presentado contra su beneplácito, porque no es aficionado á exhibirse en política. Y hasta tal punto deseaba no intervenir en asuntos de política palpitante, que lejos de trabajar en la eleccion, ha abandonado el distrito y se ha marchado lejos de él para no poder influir en nada. Nada tengo, pues, que decir del Sr. Duran; pero sí tengo que quejarme de los que han ido á sacarle de su casa y de sus casillas, de los que han ido allí á barrenar la ley y á hacer unas elecciones iguales á las que se han hecho ántes de ahora.

El Sr. Presidente del Consejo habia dado un manifiesto diciendo que las elecciones iban á ser libérrimas, y que no habria candidatos ministeriales. Como S. S. es hombre que tiene, tal vez con razon, fama de honrado y de formal, los que habian determinado no ir á la lucha electoral fueron á ella á ver si era cierto que un Gobierno monárquico dejaba hacer unas elecciones libres. Pero pronto se convencieron de que, acaso contra la voluntad del mismo Sr. Ministro, allí habia, no sólo delegados, sino empleados que han ido al distrito á hacer triunfar á la fuerza la candidatura del Gobierno.

Primero se tuvo una reunion en la cabeza del distrito, una reunion presidida por el delegado principal del Gobierno el Sr. D. José María Chacon, que ha ido á Extremadura á subvertirlo allí todo y á faltar abiertamente á todo lo ofrecido por el Sr. Ruiz Zorrilla. Ya habia yo sabido en Madrid con motivo de haber dado una queja de un Administrador de Correos que suponía yo que nos sustraira las cartas, que el Sr. Chacon era una especie de Rey de la provincia de Badajoz, el Benjamin del Sr. Zorrilla, que habia ido allí á aplastar al partido republicano, y que sin embargo de su propósito salió de Almedralejo sin aplastarlo y muy de prisa para no oír la música de cencerros con que querian obsequiarle.

No obstante este recibimiento, volvió á celebrar la reunion de que ántes he hablado; y despues, convertido en nuevo Quijote electoral, á caballo y con su lanza, y llevando de Sancho Panza á un Fiscal del distrito, fué cohibiéndole todo él y ejerciendo una presion inmensa. Yo quisiera que estuviera aquí el Sr. Ministro para preguntarle si habia dado su autorizacion para que se hiciera esto y para que allí se sacaran unos radicales que ántes no habia. Allí no hay más que, en primer lugar republicanos y algun moderado que otro, de los que en otro tiempo protegieron al Sr. Chacon cuando no pensaba en ser hombre político y adulaba á aquellos, como ha adulado despues al Sr. Ruiz Zorrilla; que sólo así pueden elevarse ciertos hombres.

Pues bien: este protegido del Sr. Ruiz Zorrilla, que sin duda habia ofrecido hacer radicales en distritos en que no los habia, era preciso que empleara toda su audacia y toda su habilidad para hacer el milagro mayor que el de los panes y los peces, porque donde sólo habia republicanos y moderados y ningun radical ha hecho el Sr. Chacon que aparezcan más de 40.000. ¿Cómo ha hecho esto? De un modo muy sencillo: ya sabia cómo hacian estas cosas los moderados, puesto que los habia servido, y dirigió las cosas de la misma manera que se dirigian en aquellos tiempos. El Gobernador, que es hechura suya,

recomendó á todo el mundo la candidatura del Sr. Duran; A no bastando esto, se valió de los Jueces de primera instancia, haciendo que el de Almendralejo, faltando á su deber de mirar por los fueros de la justicia, dijera que habia dado el triunfo al candidato anterior, pero que este habia sido ingrato, y que ahora se le daría al candidato que le mandaba el Gobierno. Y habiéndole dicho alguno que habia una circular del Sr. Ministro de Gracia y Justicia en que se le mandaba ser imparcial, respondió que hacia con esa circular una cosa que sólo podría repetirse en una taberna indecente, y que él tenia otra secreta á la cual debia hacer más caso.

Pues bien, señores: cuando resulta del acta que en los dos dias primeros de eleccion llevaba el candidato vencido 600 votos de ventaja, ¿es posible que en el tercer dia en unos pueblos pequeños se llevarán á las urnas más de 800 votos? Claro es que no; claro es que estos votos son producto de una superchería, y que no es así como se interpreta la voluntad del país y se forma una verdadera Representacion nacional. ¿Qué conseguirá el Sr. Ruiz Zorrilla con tener un Congreso que representará la voluntad nacional del mismo modo que la representaron unas Cortes en cierta votacion solemne.....

El Sr. **Presidente**: No se pueden censurar los acuerdos de las Cortes, Sr. Diputado.

El Sr. **Lafuente** (D. Romualdo): Creia yo que podia referir aquí los hechos que habian tenido lugar en las Cortes anteriores.

El Sr. **Presidente**: Referirlos sí; censurarlos es lo que V. S. no puede hacer, ni yo permitiré que lo haga.

El Sr. **Lafuente** (D. Romualdo): No voy á censurarlos, Sr. Presidente.

Pues bien: decia yo que las Cortes de la Nacion, creyendo que hacian la felicidad del país, hicieron una votacion que creyeron representaria la voluntad de la Nacion; y sin embargo se equivocaron y han hecho su desgracia. Pero dejando esa votacion espinosa, el hecho es que tan ficticio como el resultado de aquella ha sido el resultado de las elecciones actuales, porque yo tengo el derecho de suponer que lo mismo que ha pasado en el distrito de Almendralejo ha pasado en los demás de España.

Sr. Presidente, me parece que han pasado las horas de reglamento.

El Sr. **Presidente**: No han pasado aun; pero estando para terminar, se suspende esta discusion.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa los dictámenes de la comision de actas proponiendo la aprobacion de las relativas á los distritos siguientes:

- 49 Arcos de la Frontera..... D. Pedro Moreno Rodriguez.
20 Toledo..... D. Felipe Ibarra.
31 Elche..... D. José Poveda y Escribano.
33 Dolores..... D. Sebastian Fajardo y Duarte.
44 Brihuega..... D. Enrique Pastor y Bedoya.
45 Jaca..... D. Mariano Araus y Perez.
48 Zafra..... D. Cesáreo Martin Somolinos.
49 Chinchon..... D. Vicente Rodriguez.
56 Villanueva de los Infantes..... D. Cayo Lopez.
39 La Alfranca..... D. Mariano Ballester Dolz.
66 Vinaroz..... D. Facundo de los Rios y Portilla.
70 Canjazar..... D. Francisco Salmeron y Alonso.
74 Avila..... D. Francisco Benito-Nebreda.
412 Grazalema..... D. Bernardo Garcia.
417 Villanueva y Geltrú..... D. Victor Balaguer.
423 Guadix..... D. Antonio Sanchez Yago.
426 Boltaña..... D. Jorge Laguna y Gil.
427 Calatayud..... D. Vicente Gasca.
436 Cervera de Rio Pisuerga..... D. Aureliano Garcia de Guadiana y Velez.
437 Villalba..... D. Manuel Vazquez de Parga, Conde de Pallares.
144 Bilbao..... D. Federico Solaegui y Múgica.
151 Alcañiz..... D. Vicente Raís.
152 Mora..... D. Marcial Galindo y Bonet.
153 Valderrobres..... D. Francisco Castanera.
157 Santa Coloma de Farnés..... D. Antonio Vicens Pujol.
158 Benavente..... D. Valentin Moran.
161 Posadas..... D. José Trinidad Ariza y Ariza.
164 Béjar..... D. Primo Comendador.
165 Cáceres..... D. Julio Petit Ulloa.
166 Montilla..... D. Eduardo Estrada y Parejo.
177 Arnedo..... D. Manuel Gomez.
179 Velez-Málaga..... D. Federico Macías Acosta.
181 Algeciras..... D. Jorge Mendaro y Lapuente.
187 Jerez..... D. Manuel Misa Bertemati.
196 Chelva..... D. José Rossell del Piquer.
197 Chiva..... D. Pascual Fandos y Fandos.
199 Fraga..... D. Pedro Sopena.
204 Archidona..... D. José Perez Jimenez.
205 Tarragona..... D. Pablo Bosch y Barran.
206 Coin..... D. Cipriano Carmona.
209 Mahon..... D. Rafael Prieto y Caulas.
220 Torrecilla de Cameros..... D. Antonio Rodriguez y Garcia.
224 Vendrell..... D. Pablo Bosch y Barran.
225 Alcalá la Real..... D. Juan de Torres del Castillo.
233 Totana..... D. Luis Sastre Jimenez.
239 Cazalla..... D. Tomás de la Calzada y Rodriguez.
242 Almagro..... D. Ubaldo Diaz Crespo.
244 Mondoñedo..... D. Antonio Terreiro y Hermida.
248 Falset..... D. Joaquin Rius y Montaner.
250 Corvera..... D. Gregorio Moncasi y Castell.
251 Tudela..... D. Angel Franca é Ibarra.
256 Vega de Rivadeo..... D. Ramon Miranda.
260 Liria..... D. Vicente Barberá y Villegas.
261 Valencia, San Vicente (tercer distrito)..... D. José Perez Guillen.
262 Casas-Ibañez..... D. José María Valera y Monteagudo.
265 Almansa..... D. Miguel Alcaráz y Osa.
282 Gerona..... D. Aniceto Puig Descalls.
289 Baleares, Palma (segundo distrito)..... D. Pedro Sans y Serra.
310 Guia..... D. Miguel de la Rosa.
320 Villareayo..... D. Simon Sainz de Baranda.

El Sr. **Presidente**: Orden del dia para mañana: La discusion pendiente y los demás dictámenes que han quedado sobre la mesa. Se levanta la sesion. Eran las ocho y cinco minutos.

RECTIFICACION.

Los documentos presentados ayer por el Sr. Aguiar se refieren al acta de Laredo, en vez de la de Arévalo, como se dijo por error.

SOCIEDADES

Banco de Castilla.

La Administracion de este Banco tiene el honor de anunciar al público que desde el dia 1.º de Octubre próximo, de diez de la mañana á dos de la tarde todos los dias no festivos, se admitirá en la caja de la oficina del mismo, calle del Barquillo, núm. 3, cuarto bajo, el depósito del coupon núm. 3 de sus billetes hipotecarios, series española é inglesa, de vencimiento de 1.º de dicho mes, con facturas que se facilitarán gratis en las referidas oficinas, y cuyo importe será satisfecho desde el siguiente dia del depósito á presentacion del resguardo facilitado al efecto.

Madrid 18 de Setiembre de 1872.—Por acuerdo de la Administracion, el Secretario, M. Cabezas. X—386

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial de 19 de Setiembre de 1872, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Dia 18, Dia 19. Rows include Rent perpetua al 3 por 100, Idem id. exterior al 3 por 100, Deuda del personal, Billetes hipotecarios del Banco de España, Bonos del Tesoro, Resguardos al portador, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows list provinces like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Paris 18 Setiembre.—Fondos españoles: 3 por 100 interior, á 25 3/4. Idem exterior, á 30 1/2.

Table with columns: Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows include 3 por 100, 4 1/2 por 100, 5 por 100, Nuevo, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 49'00 d. Paris, á 8 dias vista, 5'48.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 19 de Setiembre de 1872.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 del dia, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n., and various temperature and humidity readings.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Bilbao, San Sebastian, Santander y Vitoria.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 45 á 46 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'70 la libra, y de 1'02 á 1'32 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'47 á 0'65 pesetas la libra, y de 1'02 á 1'41 el kilogramo. Idem de ternera, de 1'25 á 2 pesetas la libra, y de 2'71 á 4'34 el kilogramo. Tocino añejo, de 17'50 á 18 pesetas la arroba; de 0'76 á 0'82 la libra, y de 1'65 á 1'78 el kilogramo. Jamon, de 25 á 31'25 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'35 á 0'41 pesetas, y de 0'38 á 0'45 el kilogramo. Garbanzos, de 5 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'59 la libra, y de 0'50 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 4'75 á 6'25 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 la libra, y de 0'50 á 0'63 el kilogramo. Arroz, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'32 la libra, y de 0'63 á 0'70 el kilogramo. Lentejas, de 3 á 4 pesetas la arroba; de 0'18 á 0'24 la libra, y de 0'39 á 0'52 el kilogramo. Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'13 el kilogramo. Idem mineral, de 0'81 á 0'87 pesetas la arroba, y de 0'07 á 0'08 el kilogramo. Cok, á 0'84 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 10'25 á 11 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'52 la libra, y de 1'02 á 1'42 el kilogramo. Patatas, de 1'37 á 1'62 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo. Trigo, de 10'62 á 12'50 pesetas la fanega, y de 19'22 á 22'63 el hectolitro. Cebada, de 5'50 á 6 pesetas la fanega, y de 9'96 á 10'86 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Terneras, TOTAL. Values: 414, 835, 47, 963.

Su peso en libras... 69.505.—Idem en kilogramos... 31.979'028.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cs. Rows include Toledo, Segovia, Atocha, Alcalá ó carretera de Aragon, Bilbao, Estacion del Mediodía, Idem del Norte, Diligencias y correos, Matadero.—Arbitrio sobre las carnes, TOTAL.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 19 de Setiembre de 1872.—El Marqués de Sardoal.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios.

Don FRANCISCO ANTONIO SAENZ DE SAN PEDRO, RECTOR DEL Seminario eclesiástico de Aguirre, en Vitoria.

Por el presente edicto llamo y emplazo por el término de 30 dias, que se contarán desde esta fecha, á los que se crean con derecho á las becas y dotaciones instituidas por el Ilustrísimo Sr. D. Domingo Ambrosio de Aguirre.

Las solicitudes documentadas en forma se dirigirán á esta Rectoría.

Y para que llegue á noticia de los interesados firmo el presente edicto, de acuerdo con el patrono de sangre D. Telesforo Añiza y Martínez de Eguía.

Vitoria 1.º de Setiembre de 1872.—El Rector, Francisco Antonio Saenz de San Pedro. X—382—3

Santos del dia.

San Eustaquio y compañeros mártires, y Santa Cándida, virgen y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Siervos de María.

Espectáculos.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 9.ª de abono.—Turno 3.º impar.—El motin contra Esquilache, zarzuela nueva en tres actos.

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 7.ª de abono.—Turno 2.º par.—Luisa.—El baile Barba azul.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media de la noche: Un invalido.—A las nueve y media: La huelga de los maridos.—A las diez y media: La palmatoria.—A las once: La lista grande.

Teatro Martin.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 7.ª de abono.—Turno 3.º impar.—La comedia en tres actos, original y en prosa de D. Eduardo Zamora y Caballero, titulada La piedra de toque.—Baile.—Escuela normal.

Teatro-Café de Capellanes.—A las ocho de la noche: Suma y sigue.—Baile.—A las nueve: Ya cayó el..., ó el dia de Santa Rita.—Baile.—A las diez: Fuera intrusos.—Baile.—A las once: Ya cayó el..., ó el dia de Santa Rita.—Baile.

Salon Eslava.—A las ocho de la noche: El Angel de los sauces.—A las nueve: Trapisondas por bondad.—A las diez: Matarse á tiempo.—A las once: Dos y el sereno tres.—Baile.

Circo de Paul.—(Los Bufos).—A las ocho y media de la noche.—Mambrú.—El suicidio de Alejo.

Circo-teatro de Price.—A las ocho y media de la noche.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.